

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS NUEVAS RAZONES DE REGISTRO
EXPEDIDAS POR EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE GUATEMALA**

ALAND SERGIO MENDEZ ANDRADE

GUATEMALA, MAYO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS NUEVAS RAZONES DE REGISTRO
EXPEDIDAS POR EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALAND SERGIO MENDEZ ANDRADE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez Vocal I, en sustitución del Decano
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Álvaro Hugo Salguero Lemus
Vocal:	Lic.	William Armando Vanegas Urbina
Secretario:	Lic.	José Miguel Cermeño Castillo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	José Luis De León Melgar
Vocal:	Licda.	Sara Elizabeth Castro Álvarez
Secretario:	Lic.	Mynor Leonel Florián Carbonel

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

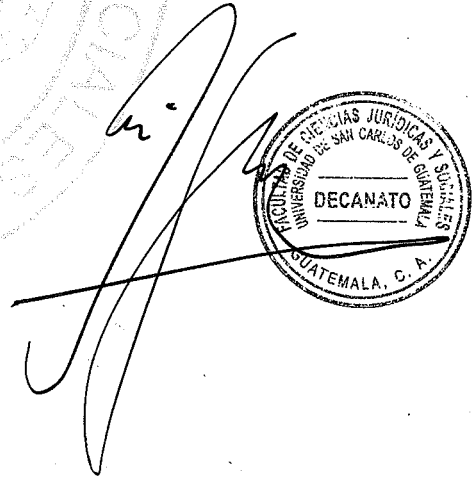
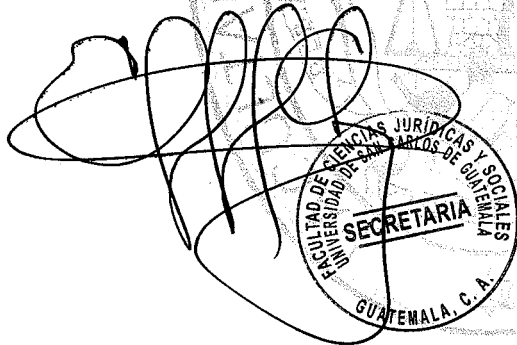
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cinco de abril de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALAND SERGIO MENDEZ ANDRADE, titulado FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS NUEVAS RAZONES DE REGISTRO EXPEDIDAS POR EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





Guatemala, 25 de septiembre de 2020.

**LIC. GUSTAVO BONILLA
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Estimado Licenciado:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **ALAND SERGIO MENDEZ ANDRADE**, la cual se titula **FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS NUEVAS RAZONES DE REGISTRO EXPEDIDAS POR EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE GUATEMALA**.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

**MSc. Andrea Valeria Conde Guzmán
Docente Consejera de la Comisión de Estilo**

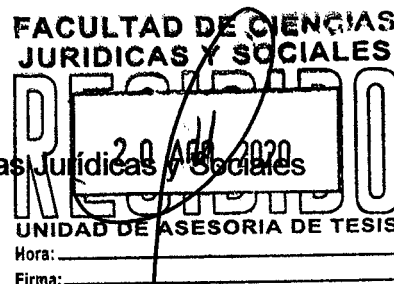
c.c. Unidad, estudiante.



LICENCIADO JUAN FRANCISCO FLORES MAZARIEGOS
Avenida Reforma, Torre Profesional II, Galerías Reforma, zona 9 Guatemala

Guatemala, 27 de abril de 2020

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



En atención a la resolución dictada por la Unidad a su cargo de fecha 3 de febrero del 2020, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller ALAND SERGIO MENDEZ ANDRADE, de quien declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, del trabajo titulado "FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS NUEVAS RAZONES DE REGISTRO EXPEDIDAS POR EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE GUATEMALA". Me dirijo a usted, con el objeto de informar sobre mi labor y expongo lo siguiente:

- I. Que de acuerdo a la facultad investida en mi persona mediante la resolución antes citada, se procedió a la revisión del trabajo de tesis, en el cual se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió. En argumento de lo anterior procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron: el analítico, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo, que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético, mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos, y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia. La técnica utilizada fue la observación. Además, se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueran aplicados adecuadamente en virtud que con ellos se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a la conclusión discursiva comparto el argumento vertido por la autora, puesto que el contenido se encuentra estructurado en cuanto al contenido del plan de investigación y está debidamente fundamentado.
- II. En cuanto al aporte de contribución científica, la presente investigación aborda la escasa seguridad jurídica que el Registro Mercantil General de Guatemala otorga a las nuevas razones y como dicha institución debe corregir esa situación a fin de que pueda garantizar la seguridad tal y como lo instituye la Constitución Política de la República de Guatemala.

LICENCIADO JUAN FRANCISCO FLORES MAZARIEGOS
Avenida Reforma, Torre Profesional II, Galerías Reforma, zona 9 Guatemala



III. Se establece que se cumplieron los requisitos exigidos por el artículo treinta y uno del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.



**LICENCIADO
JUAN FRANCISCO FLORES MAZARIEGOS
ABOGADO Y NOTARIO**



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 03 de febrero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN FRANCISCO FLORES MAZARIEGOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ALAND SERGIO MENDEZ ANDRADE, con carné 201212076,
 intitulado FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS NUEVAS RAZONES DE REGISTRO EXPEDIDAS POR EL
REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

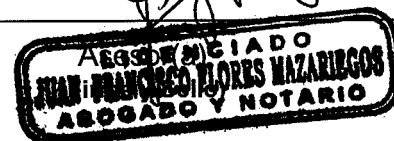
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 2 / 2020 f)





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme entendimiento y sabiduría, ya que sin su presencia en mi vida este logro no habría sido posible.
- A MIS PADRES:** Aland Sergio y Miriam Jeannete, por su apoyo incondicional desde el inicio y hasta el final de un sueño que hoy se convierte en realidad, gracias por su esfuerzo, consejos, amarme y por apoyarme en todo momento, los amo.
- A MIS HERMANAS:** Jennifer y Rocio, por su apoyo que me han demostrado en todo momento, gracias por su paciencia y amor.
- A MIS SOBRINOS:** Brandon, Dani, Amy y Paula, por confiar en mí en todo momento, los quiero mucho.
- A MI DEMÁS FAMILIA:** Por el apoyo que me han brindado. En especial a mis tíos Olga y Jhon.
- A MIS AMIGOS:** Por los momentos compartidos durante el proceso de nuestra preparación académica.
- A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme ser parte de tan maravillosa casa de estudios, gracias por ser mi *alma mater*.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por formarme profesionalmente.

PRESENTACIÓN



El trabajo de investigación que se expone a continuación, es de carácter cualitativo en virtud de que se desarrolla la falta de seguridad jurídica que existe en la nueva modalidad que adoptó el Registro Mercantil General de Guatemala para expedir las razones de registro. La rama cognoscitiva de la ciencia del derecho que se desarrolla es el derecho mercantil, recordando que esta parte de la ciencia del derecho se encuentra vinculada con el derecho civil.

El contexto diacrónico en que se realizó la investigación fue en el Registro Mercantil del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala; el contexto sincrónico es del año 2018 al año 2019. El objeto de la investigación es lograr establecer las consecuencias jurídicas que apareja la implementación de expedir las razones de registro en hojas simples, el sujeto de estudio lo constituyen el registrador mercantil, ya que él es el obligado por mandato legal de expedir las razones de registro, así como los particulares que acuden al Registro Mercantil a solicitar una inscripción.

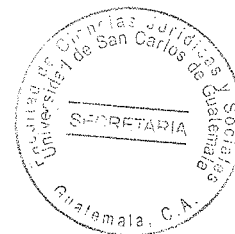
El aporte de la investigación consiste en establecer la necesidad que existe de implementar una política que otorgue seguridad jurídica a las nuevas razones de registro expedidas por el Registro Mercantil General de Guatemala, en virtud de que la nueva modalidad implementada por el Registro Mercantil carece de seguridad jurídica, violentando con ello el derecho a la seguridad jurídica regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

HIPÓTESIS



Las nuevas razones de registro expedidas por el Registro Mercantil General de Guatemala a pesar de su novedoso sistema de control y registro carecen de seguridad jurídica que deben tener las certificaciones expedidas por entidades estatales ya que son expedidas en papel simple que parece fotocopia, por lo que el Estado de Guatemala está violentando el derecho de seguridad jurídica de la persona, regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala. La implementación de una política por parte del Registro Mercantil General de Guatemala con la cual se otorgue una mayor seguridad jurídica a las nuevas razones de registro, contrarrestaría la carencia de seguridad jurídica de las nuevas razones de registro.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La comprobación de la hipótesis planteada se deriva de la utilización de los métodos analítico, sintético y deductivo, así como el uso de la legislación nacional, documentos, principios doctrinarios para poder lograr una convicción y razonamiento empírico, que permite fundamentar, explicar, sustentar y evidenciar correctamente la investigación y el informe final.

Por lo que, si se logró comprobar la hipótesis planteada, ya que en la realidad las nuevas razones de registro expedidas por el Registro Mercantil General de Guatemala carecen de seguridad jurídica, por ser expedidas en papel simple que parece fotocopia, violentando con ello el derecho de seguridad jurídica preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en tal sentido el Estado de Guatemala no cumple con su fin supremo.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho registral mercantil.....	1
1.1. Antecedente teórico del derecho registral mercantil.....	1
1.2. Antecedente del derecho registral en Guatemala.....	2
1.3. Definición de derecho registral mercantil.....	2
1.4. Características del derecho registral mercantil.....	3
1.4.1. Respeto al orden público.....	3
1.4.2. Notoriedad.....	4
1.4.3. Seguridad y transparencia.....	5
1.4.4. Naturaleza no contenciosa.....	5
1.4.5. De folio personal.....	6
1.4.6. Calificación previa.....	6
1.4.7. Lugar de cumplimiento y celebración.....	6
1.5. Sistemas registrales.....	7
1.5.1. Sistema francés.....	7
1.5.2. Sistema alemán.....	8
1.5.3. Sistema español.....	8
1.5.4. Sistema guatemalteco.....	9
1.6. Principios registrales mercantiles.....	9
1.6.1. Definición de principios registrales mercantiles.....	9
1.7. Clasificación de los principios registrales mercantiles.....	10
1.7.1. Principio de tipicidad.....	11
1.7.2. Principio de obligatoriedad.....	11
1.7.3. Principio de rogación.....	13
1.7.4. Principio de titulación pública.....	14

1.7.5. Principio de control de legalidad o de calificación previa.....	14
1.7.6. Principio de prioridad.....	16
1.7.7. Principio de tracto sucesivo.....	17
1.7.8. Principio de legitimación.....	18
1.7.9. Principio de fe pública registral.....	18
1.7.10. Principio de oponibilidad.....	19
1.7.11. Principio de publicidad.....	19
1.7.12. Principio de seguridad jurídica.....	20

CAPÍTULO II

2. Registro Mercantil General de Guatemala.....	21
2.1. Antecedentes históricos del Registro Mercantil.....	21
2.2. Definición de Registro Mercantil.....	22
2.3. Naturaleza jurídica del Registro Mercantil.....	23
2.4. Objeto del Registro Mercantil.....	24
2.5. Misión y visión del Registro Mercantil.....	24
2.6. Regulación legal del Registro Mercantil.....	25
2.7. Principales funciones del Registro Mercantil.....	26
2.8. Documentos inscribibles en el Registro Mercantil.....	26
2.9. Libros que debe llevar el Registro Mercantil.....	27
2.10. Organización administrativa del Registro Mercantil.....	28
2.11. Registrador mercantil en Guatemala.....	30
2.11.1. Definición.....	30
2.11.2. Requisitos para optar al cargo.....	31
2.11.3. Principales funciones.....	32
2.12. Secretario del Registro Mercantil.....	33
2.13. Calificación registral.....	34
2.13.1. Registro constitutivo.....	35

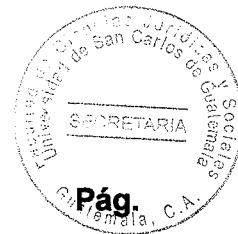


2.13.2. Registro declarativo.....	36
2.13.3. Registro no contentivo.....	37
2.14. Desacuerdo en la calificación registral.....	38
2.15. Oposición judicial contra la calificación registral del registrador mercantil.....	39

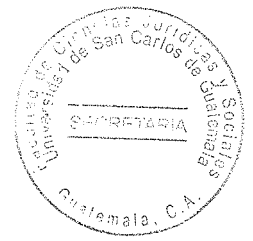
CAPÍTULO III

3. Seguridad jurídica.....	41
3.1. Principios generales del derecho.....	41
3.1.1. Origen.....	42
3.1.2. Definición.....	43
3.1.3. Características.....	45
3.1.4. Clasificación.....	46
3.1.5. Principios generales del derecho procesal.....	46
3.1.6. Principios generales del derecho de organización.....	47
3.2. Igualdad y libertad como principios generales del derecho.....	48
3.3. Seguridad jurídica como principio general del derecho.....	49
3.3.1. Regulación legal.....	51
3.4. Certeza y seguridad jurídica.....	51

CAPÍTULO IV



4. Consecuencias jurídicas que apareja la falta de seguridad jurídica derivado de la nueva modalidad de expedir las razones de registro.....	55
4.1. Falsificación de documentos.....	56
4.2. Clasificación de los documentos.....	57
4.2.1. Documentos públicos.....	57
4.2.2. Documentos privados.....	58
4.3. Clasificación de la falsificación de documentos.....	58
4.4. Falsedad material.....	59
4.4.1. Definición.....	59
4.4.2. Elementos.....	60
4.4.3. Elemento material.....	60
4.4.4. Elemento subjetivo.....	61
4.4.5. Bien jurídico tutelado.....	61
4.4.6. Regulación legal.....	62
4.5. Análisis de las razones de registro expedidas por el Registro Mercantil y su uso en la contratación mercantil.....	62
4.6. Análisis del Acuerdo Gubernativo Número 30-71 del Presidente de la República de Guatemala como ley que le dio nacimiento a las razones de registro.....	66
4.7. Necesidad de implementar una política que otorgue una mayor seguridad jurídica a las nuevas razones de registro expedidas por el Registro Mercantil.....	75
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79



INTRODUCCIÓN

Es evidente la falta de seguridad jurídica que existe en las nuevas razones de registro expedidas por el Registro Mercantil General de Guatemala, ya que cuando se presenta un documento original en el Registro, y es operado, se deberá devolver al interesado con una razón en que conste el folio, fecha, libro correspondiente y la firma del registrador, por lo que se asume que los datos que constan en las razones de registro son verdaderos; sin embargo la realidad puede ser diferente, ya que actualmente el Registro Mercantil General está expidiendo las razones de registro en papel simple que parece fotocopia, y no en papel seguridad en el que anteriormente se expedían, por lo que estas nuevas razones de registro pueden ser falsificadas fácilmente.

A través del estudio fue posible comprobar la hipótesis ya que las nuevas razones de registro que expide el Registro Mercantil General de Guatemala a pesar de su novedoso sistema de control y registró, estas carecen de seguridad jurídica que deben tener las certificaciones expedidas por entidades estatales ya que son expedidas en papel simple con apariencia fotocopia

El trabajo de investigación se encuentra dividido en cuatro capítulos: En el primero se desarrolló el derecho registral mercantil abordando sus antecedentes y principios; en el segundo, se analizó el Registro Mercantil General de Guatemala debido a que es la única entidad estatal en realizar las inscripciones relacionadas con las operaciones mercantiles; en el tercero se abordó la seguridad jurídica como principio general del derecho; y, en cuarto, se desarrolló las consecuencias jurídicas derivadas de la falta de seguridad jurídica que existen en las nuevas razones de registro expedidas por el Registro Mercantil General de Guatemala, así como la importancia de implementar una política que otorgue una mayor seguridad jurídica a las razones de registro.



El objetivo general fue establecer las consecuencias jurídicas derivadas por la falta de seguridad jurídica en las nuevas razones de registro expedidas por el Registro Mercantil General de Guatemala; se alcanzó el objetivo, pues se constató la falta de seguridad jurídica existente en la nueva modalidad que adoptó el Registro Mercantil General de Guatemala al expedir las razones de registro en papel simple.

Los métodos empleados en la investigación consistieron en el analítico, sintético y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron la revisión bibliográfica y de documentos así como la de fichaje.

Por lo tanto, la problemática objeto del trabajo, se contrarrestaría con la implementación de una política por parte del Registro Mercantil General de Guatemala con la cual se otorgue una mayor seguridad jurídica a las nuevas razones de registro, ya que estas deben de contar con la misma seguridad jurídica que se les otorga a las certificaciones expedidas por entidades estatales

CAPÍTULO I



1. Derecho registral mercantil

El derecho registral mercantil es la parte de la ciencia del derecho que incluye los principios y normas jurídicas que regulan las relaciones entre personas individuales o físicas y jurídicas o colectivas. El fin del derecho registral mercantil es la publicidad registral, ya que toda persona tiene el derecho a informarse del registro de los actos y contratos registrados, brindando así seguridad jurídica a quienes intervienen en la constitución de los mismos.

1.1. Antecedente teórico del derecho registral mercantil

El alcance de la seguridad jurídica en el ámbito del derecho mercantil es el principal objetivo del derecho mercantil, pero la seguridad jurídica no se presenta de manera única y uniforme, sino que en buena medida, con un alto nivel de conflictividad. En el contexto del patrimonio de las personas, lo ideal y necesario será contar con seguridad jurídica, especialmente en lo concerniente al registro de empresas, actos y contratos mercantiles, esto permitirá exigir el respeto y garantía de los derechos subjetivos correctamente adquiridos, así como la protección del tráfico mercantil.

La seguridad de los derechos, conlleva que las inscripciones en el Registro Mercantil General de Guatemala, no se afecten ni perjudiquen sin la voluntad del interesado, es decir que nadie puede dar lo que no tiene ni transmitir lo que no es suyo.



1.2. Antecedente del derecho registral en Guatemala

“El antecedente del Registro Mercantil actual, se encuentra en las corporaciones de comerciantes de la edad media, porque estos poseían un libro donde se inscribían los comerciantes que pertenecían a las mismas actividades comerciales”.¹

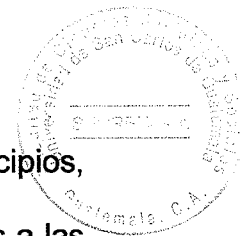
Puede apreciarse que desde el inicio surgió la necesidad de llevar en forma pública el control de los comerciantes y la actividad mercantil, inscribiendo a los comerciantes en los libros que llevaban las corporaciones de comerciantes para poder ejercer un control sobre los mismos y así poder determinar a qué actividad comercial se dedicaba cada miembro de la corporación.

1.3. Definición de derecho registral mercantil

El derecho registral mercantil, es “El conjunto de normas y principios jurídicos, que regulan y crean un sistema; una ordenación lógica y coherente de elementos, para lograr seguridad jurídica en todas las operaciones registrales que se efectúen sobre los actos y contratos mercantiles, frente a terceros y los usuarios internos del Registro Mercantil que corresponda”.²

¹ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco, tomo I.** Pág. 315.

² Medina Salas, Juan Carlos. **El Registro Mercantil de Guatemala y sus procedimientos registrales.** Pág. 81.



De lo anterior se afirma que el derecho registral mercantil es el conjunto de principios, instituciones, teorías y normas jurídicas que regulan los actos y contratos relativos a las cosas mercantiles susceptibles de registro, para poder protegerlos frente a terceros. Por lo que genera seguridad jurídica ya que archiva y controla documentos mercantiles, cumpliendo así una función calificadora obligatoria, independiente y responsable. Por lo que el registrador mercantil al momento de calificar debe aceptar, suspender o rechazar los documentos.

1.4. Características del derecho registral mercantil

Son todas las cualidades que son propias del derecho registral mercantil, que le otorgan una distinción de las demás ramas del derecho, proporcionándole los cimientos necesarios para poder sustentar todas las doctrinas, instituciones y principios que justificaran y explicaran la necesidad de existencia del derecho registral mercantil.

1.4.1. Respeto al orden público

“La función registral mercantil, es protectora y legitimadora de aquellas operaciones registrales, que se efectúen o materialicen sobre actos y contratos mercantiles, pero que jamás pueden ser inscritas si atropellan el orden público”.³

³ **Ibíd.** Pág. 86.



Los derechos y obligaciones derivados de la contratación mercantil son susceptibles de inscripción, por lo que se deberá llevar a cabo una inscripción en el libro correspondiente, autorizado por el Registro Mercantil, este registro debe de procurar por que las inscripciones no violenten el respeto al orden público, que tengan un fin lícito.

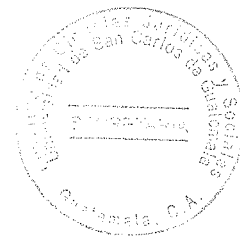
1.4.2. Notoriedad

“El requisito primario para la existencia de un sistema registral es el de dar notoriedad a determinados actos y contratos mercantiles, controlando su legalidad y produciendo efectos en el ámbito de las relaciones jurídicas privadas, en el campo del comercio”.⁴

Las operaciones registrales que proporcionen vida jurídica a actos y contratos mercantiles derivados de la contratación mercantil deberán ser notorios frente a los interesados y frente a terceros. Hay notoriedad en los actos y contratos cuando existe evidencia y claridad de tal forma que nadie puede dudar o negar el asiento registral.

La notoriedad se considera que nace a la vida jurídica cuando ha quedado demostrado, probado, constatado, certificado, testimoniado, patentizado, reflejado, mostrado o revelado el registro correspondiente.

⁴ **Ibíd.** Pág. 89.



1.4.3. Seguridad y transparencia

La actividad registral tiene como objetivo específico proporcionar seguridad al tráfico jurídico patrimonial y transparencia en el mercado. Por esa razón el Artículo 339 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, establece que: “Los actos y documentos que conforme a la ley deben registrarse, sólo surtirán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Ninguna inscripción podrá hacerse alterando el orden de presentación”.

De lo anterior se establece que se reconoce que el registro correspondiente origina efectos frente a terceros, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, debido a que son inscripciones que se derivan de la contratación mercantil en el ámbito del tráfico mercantil, observando y respetando siempre en estas inscripciones el orden de presentación.

1.4.4. Naturaleza no contenciosa

Una característica muy importante del procedimiento registral es que este es de naturaleza no controversial es decir no existe litigio. Su finalidad es la inscripción o registro de un título. Sin embargo, cuando se omiten los requisitos de forma y de fondo, debe suspenderse la inscripción solicitada. Lo que persigue es evitar la controversia entre los interesados en la inscripción y los operadores registrales. Por lo que se concluye que una característica del derecho registral mercantil es la bilateralidad.



1.4.5. Folio personal

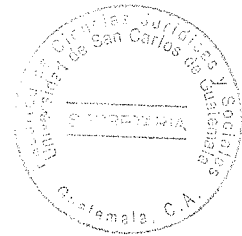
Todas las inscripciones registrales en el derecho registral mercantil operan sobre la partida registral, ésta es la unidad de registro conformada por los asientos de inscripción organizados, sobre la base de la determinación de la persona susceptible de inscripción, ya sea persona individual o jurídica. No se registran sobre la base del bien o bienes, como ocurre en el Registro de la Propiedad. En el derecho registral mercantil predomina el folio personal y no el folio real como en el caso del Registro de la Propiedad, por lo que la inscripción en el Registro Mercantil se hará en el sistema de folio personal.

1.4.6. Calificación previa

El derecho registral mercantil, ordena la calificación registral, la cual es la evaluación integral de los documentos en cuyo mérito se solicita el registro correspondiente, la cual es realizada específicamente por el registrador mercantil o en su defecto los operadores registrales de manera personal e indelegable. Por lo que esta atribución no puede ser delegada para que otra persona ajena la realice garantizando con ello seguridad jurídica.

1.4.7. Lugar de cumplimiento y celebración

El lugar de cumplimiento de los actos o negocios jurídicos mercantiles, realizados en lugar distinto de donde se van a ejecutar se rige de acuerdo con la ley del lugar de ejecución. Para el lugar de celebración de los actos o negocios jurídicos rige el principio del lugar en donde se celebró el acto o negocio.



1.5. Sistemas registrales

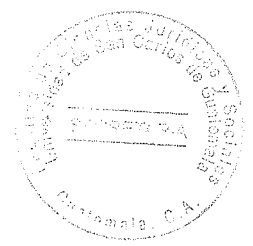
“Sistema registral, en sentido lato, se puede decir que es el conjunto de reglas, principios de derecho registral y administrativo, relativos entre sí. Forman un todo orgánico, un cuerpo único con finalidad y objetivos específicos y con jurisdicción dentro del ámbito nacional de un Estado”.⁵

Un sistema registral es aquel conjunto de normas, reglas y principios racionalmente ligados entre sí los cuales regulan una organización registral determinada y adscrita a un territorio determinado con jurisdicción en el mismo, es decir es el conjunto de normas reguladoras de la institución del Registro Mercantil. Desde el punto de vista sustantivo es el valor que se le da a cada asiento registral.

1.5.1. Sistema francés

Este sistema es caracterizado por ser el más liberal de todos los sistemas registrales, en este la inscripción no es constitutiva pero sí es obligatoria para los notarios, autoridades o jueces que intervienen en los actos y contratos mercantiles. Este sistema no exige calificación o en su defecto es una calificación limitada. Permite la transcripción de documentos por copia literal. Todo el sistema se basa en índices alfabéticos de personas o de fincas.

⁵ **Ibíd.** Pág. 108.



1.5.2. Sistema alemán

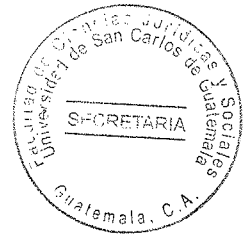
En este sistema la inscripción registral tiene valor de carácter constitutivo, es decir, que la inscripción por sí sola no puede nacer sin el acto jurídico objeto de la inscripción, por lo que surge la legitimación con la inscripción de solo derecho y la fe pública registral. Este sistema registral es contrario al sistema registral francés, ya que en el sistema alemán se le otorga gran valor a la calificación de los documentos registrables.

1.5.3. Sistema español

En este sistema registral se acepta plenamente el principio registral de tracto sucesivo, la inscripción registral es voluntaria, declarativa y se presume *juris et de iure*, que significa: "De pleno y absoluto derecho. Jurídicamente constituye una presunción de que no admite prueba en contrario; como el conocimiento de la ley".⁶

En el sistema registral español al aceptar plenamente el principio registral de tracto sucesivo reconoce que todos los registros deben de estar enlazados, con anteriores registros, es decir no existe vinculación entre el registro inmobiliario y el registro catastral. La inscripción voluntaria incluye la transmisión del título y la tradición, la escritura equivale a la entrega de la cosa.

⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 408.



1.5.4. Sistema guatemalteco

Se caracteriza por ser oponible a lo inscrito, convalidante o de folio personal, de inscripción y de transcripción. Por lo tanto este sistema registral es mixto porque reúne características de diversas clases de sistemas registrales.

Es convalidante porque existe la oponibilidad a lo inscrito, y establece a favor de quien inscribe una presunción legal relativa acerca de la veracidad de lo registrado. Es de folio personal porque las inscripciones registrales se organizan tomando como elemento clasificador a las personas naturales o jurídicas, es decir personas individuales o colectivas.

1.6. Principios registrales mercantiles

La ciencia del derecho se subdivide en innumerables campos, uno de ellos es el derecho registral mercantil, para poder explicar sus teorías y desentrañar su esencia se debe entender el origen del mismo, y esto solo será posible analizando cada uno de sus principios, los cuales son las reglas fundamentales que sirven de base para el derecho registral mercantil.

1.6.1. Definición de principios registrales mercantiles

“Son los juicios, reglas, orientaciones e ideas fundamentales que rigen u orientan un determinado sistema registral. Puede afirmarse que son las orientaciones capitales,



líneas directrices del sistema. Son el resultado de la sintetización o condensación jurídico registral”.⁷

Los principios registrales mercantiles son el génesis, las bases fundamentales para regular el ordenamiento jurídico registral, por lo que regla a los organismos estatales encargados de registrar hechos, actos, documentos o derechos; así como también la forma como han de practicarse los registros; y los efectos y consecuencias jurídicas que se deriven de estos. Los principios registrales mercantiles están orientados a la protección del patrimonio de las personas naturales o individuales y de las colectivas o jurídicas.

1.7. Clasificación de los principios registrales mercantiles

Los principios registrales mercantiles son el génesis del estudio del derecho registral mercantil, por lo tanto es imposible el estudio así como el análisis de las teorías, instituciones y doctrinas del derecho registral mercantil, sin antes abordar los principios que son la fuente fundamental de esta parte de la ciencia del derecho, es decir de donde tiene su nacimiento o surge el derecho registral mercantil.

Por lo anterior es necesario desglosar los principios registrales mercantiles que son de mayor trascendencia dentro del campo del derecho registral, logrando con ello desentrañar la esencia de cada principio para su correcta utilización.

⁷ Medina Salas. **Óp. Cit.** Pág. 114.



1.7.1. Principio de tipicidad

Este principio del derecho registral mercantil busca que los actos y contratos que se inscriben deben adecuarse a las disposiciones legales del ordenamiento jurídico interno del Estado en que se realizó la inscripción. También deben cumplir con los requisitos formales, sustanciales y fiscales establecidos por la normativa vigente. En Guatemala todos los actos y contratos que se deriven de la contratación mercantil deben de estar en el marco de la ley, es decir que su contenido y objeto sea lícito.

1.7.2. Principio de obligatoriedad

Este principio del derecho registral mercantil establece que todos los actos y contratos derivados de la contratación mercantil tienen que ser inscritos obligatoriamente en el Registro Mercantil, salvo los casos en que expresamente se disponga lo contrario. El efecto principal que se deriva al no realizarse la inscripción correspondiente de los actos y contratos mercantiles es que estos no pueden perjudicar a las personas que confíen en el contenido de dicho registro. Por lo que los actos y contratos mercantiles no obligan y no surten efectos sino se opera el registro correspondiente.

Las inscripciones obligatorias en el ordenamiento jurídico guatemalteco están reguladas en el Artículo 334 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, el cual establece que: “Es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil jurisdiccional:

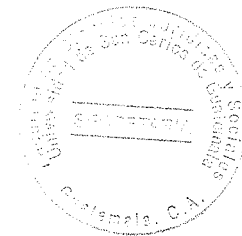


1. De los comerciantes individuales que tengan un capital de dos mil quetzales o más.
2. De todas las sociedades mercantiles.
3. de empresas y establecimientos mercantiles comprendidos dentro de estos extremos.
4. De los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes.
5. De los auxiliares de comercio”.

El artículo citado anteriormente regula lo relacionado a las personas que deben de inscribirse obligatoriamente en el Registro Mercantil sin excepción alguna, es decir ninguna de las personas individuales o jurídicas que se mencionan en el cuerpo legal citado pueden obviar su inscripción en el registro correspondiente, ya que de hacerlo estas carecerán de un registro por lo tanto todos los actos o contratos que se deriven de la actividad comercial a la cual se dediquen carecerá de obligatoriedad y no podrán surtir efectos contra terceros obligados por no constar en el registro correspondiente.

Las personas obligadas a la inscripción en el Registro Mercantil por mandato legal son todos los comerciantes individuales que ejerzan una actividad de comercio y que tengan un capital mayor de Q2, 000.00, todas las sociedades mercantiles sin excepción alguna, las empresas y establecimientos mercantiles registrados legalmente, y los auxiliares de comercio sin excepción alguna.

Las inscripciones en el Registro Mercantil anteriormente mencionadas, deberán ser solicitadas por las personas interesadas, y el Registro Mercantil deberá calificarlas y operarlas en el plazo que establece la ley.



1.7.3. Principio de rogación

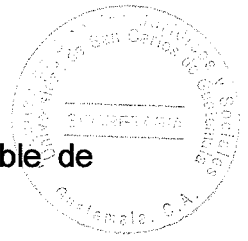
“Es conocido también como principio de instancia, y significa que las inscripciones en el Registro Mercantil se efectuaran necesariamente a solicitud de la parte interesada. Las inscripciones de oficio no preceden, es decir, a voluntad propia del registrador”.⁸

El principio registral mercantil de rogación establece que el Registro Mercantil se pone en funcionamiento a instancia de parte interesada, es decir una vez solicitada la inscripción, el registrador mercantil actuara de conformidad a la legislación y normativa legal vigente, de conformidad con lo que expresen los interesados.

El Artículo 340 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, regula que: “Podrán solicitar la inscripción los propios interesados, los jueces de Primera Instancia de lo Civil, los notarios que autoricen los actos sujetos a registro y cualquier persona que tenga interés en asegurar un derecho o en autenticar un hecho susceptible de inscripción”.

El texto legal citado anteriormente es claro y conciso al establecer las personas que pueden solicitar alguna inscripción en el Registro Mercantil. En la práctica mercantil el sujeto que solicita una inscripción ante el Registro Mercantil es el propio interesado ya que de no hacerlo todos los actos y contratos derivados de la actividad comercial que ejerza carecerán de obligatoriedad ante terceros. Cualquier persona está facultada para

⁸ *Ibíd.* Pág. 123.



solicitar una inscripción con el fin de asegurar un derecho que sea susceptible de inscripción.

1.7.4. Principio de titulación pública

Este principio del derecho registral mercantil establece que los asientos registrales se extienden a instancia de los otorgantes del acto o contrato mercantil. También puede extenderse a un tercero interesado en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición en contrario. Este principio también es conocido como principio de titulación autentica.

El principio de titulación publica o autentica, obliga al tercero interesado en hacer constar su interés y legitimidad para solicitar su asiento registral en escritura pública, a falta de dicho requisito es imposible extender el asiento solicitado.

1.7.5. Principio de control de legalidad o de calificación previa

“La calificación previa consiste en el análisis minucioso y exhaustivo por parte del Registrador. Verificara la licitud del acto, contrato, resolución judicial o administrativa, en virtud de las normas legales y vigentes y los antecedentes que obren en el Registro Mercantil, o en otros registros públicos”.⁹

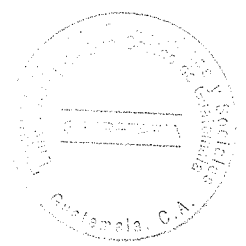
⁹ **Ibíd.** Pág. 125.



El principio registral mercantil de calificación previa, obliga al registrador mercantil a determinar la legalidad de los documentos que se presentan al Registro Mercantil para que sean operados. También es responsable de determinar la correcta intervención del notario, el cumplimiento de los requisitos de forma, de fondo del documento; uso del papel protocolo, el pago de los impuestos tributarios que correspondan según el caso, la capacidad y la identificación de los otorgantes, la verificación de posibles nulidades en la manifestación de voluntad, así como verificar la identidad entre el titular del derecho inscrito y la persona que interviene en el acto jurídico materia de inscripción.

Este principio se encuentra regulado en el Artículo 346 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, el cual preceptúa que: “La calificación de la legalidad de los documentos que hagan los registradores, se entenderá limitada para el efecto de negar o admitir la inscripción y no impedir ni perjudicar el juicio que pueda seguirse en los tribunales competente sobre la nulidad del mismo”.

El texto legal citando anteriormente contiene la función calificadora de la que esta investido exclusivamente el registrador mercantil, la cual es una función exclusiva del mismo y es intransferible. Por lo que es obligación del registrador mercantil dotar de legalidad los documentos originales que se presentan en el Registro Mercantil con el objeto de inscribirlos y que este mismo los opere. Si algún documento presentado al registro es declarado nulo el registrador mercantil no puede impedir que se siga juicio ante los tribunales de justicia por la calificación que se hizo al documento presentado.



1.7.6. Principio de prioridad

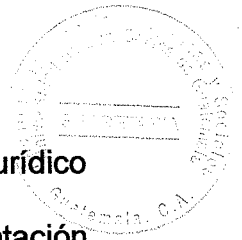
“Es el principio en virtud del cual el acto registrable que primeramente ingrese en el Registro de la propiedad se antepone con preferencia excluyente o superioridad de rango, a cualquier acto registrable que, siendo incompatible o perjudicial no hubiere sido presentado al Registro o lo hubiere sido con posterioridad, aunque dicho acto fuese de fecha anterior”.¹⁰

El principio de prioridad como principio del derecho registral mercantil, establece que el primero en inscribirse en el registro es el primero en derecho. Por lo que el acto o contrato mercantil que se inscriba primero en el Registro Mercantil General es el que prevalece en derecho, sin importar que posteriormente se inscriba otro acto o contrato mercantil superior en rango, el primero en inscribirse es el que prevalece.

El Registro Mercantil General de Guatemala está determinado por la fecha de inscripción, y esta a su vez está determinada por el día y la hora de presentación de los documentos. En la doctrina se le conoce como prioridad preferente.

Este principio se encuentra regulado en el Artículo 339 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, el cual establece que: “Los actos y documentos que conforme a la ley deban registrarse, solo surtirán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil”.

¹⁰ Roca Sastre, Ramón. **Derecho hipotecario**. Pág. 146.



El principio registral de prioridad se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico guatemalteco, el cual establece que los actos y contratos derivados de la contratación mercantil y que sea obligatorio su registro, surtirán efecto contra tercero solo si los actos o contratos se inscriben en el Registro Mercantil. Por lo que el acuerdo de voluntades para realizar un acto o contrato mercantil ante un funcionario autorizado, por sí solo no surte efectos jurídicos oponible contra tercero, en virtud de que no se ha realizado la inscripción correspondiente ante el Registro Mercantil General de Guatemala, ya que es la única entidad estatal autorizada para registrar e inscribir actos o contratos que surjan de la contratación mercantil.

1.7.7. Principio de tracto sucesivo

“El tracto sucesivo consiste en que los actos de transmisión y adquisición de derechos formen en el registro una cadena perfecta en el orden legal, sin solución de continuidad de forma que el registro refleje el historial completo de la finca inmatriculada”.¹¹

De lo anterior, se establece que el tracto sucesivo es cuando el acto o contrato mercantil aparecerá inscrito y ordenado en forma que uno siga al otro de forma eslabonada sin que existan vacíos o saltos registrales, para la transmisión y adquisición de los derechos que conlleva el acto. Por lo tanto, el registro de actos y contratos mercantiles tiene que llevar un orden lógico, evitando dejar espacios entre una inscripción y la otra.

¹¹ Díez Picazo, Luis. **Fundamentos de derecho civil patrimonial**. Pág. 349.



Artículo 339 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, el cual establece que: “Ninguna inscripción podrá hacerse alterando el orden de presentación”.

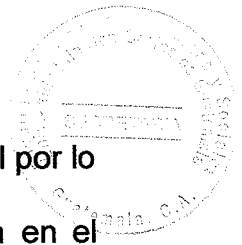
La legislación interna guatemalteca regula este principio registral, de forma que en el Registro Mercantil no podrán hacerse inscripciones en las cuales se altere el orden de presentación, es decir, se debe de respetar el orden en que se presenten los actos que se pretendan inscribir.

1.7.8. Principio de legitimación

Este principio registral mercantil es conocido como principio de credibilidad general del asiento, porque el asiento registral produce todos sus efectos mientras no sea declarado inexacto o invalido. Su función es facilitar la vida jurídica del acto o contrato mediante la presunción de que toda apariencia de derecho conlleva la existencia del mismo. La legitimación se puede atacar por nulidad, falsedad o error del asiento registral.

1.7.9. Principio de fe pública registral

Este principio del derecho registral mercantil es el más conocido, establece la necesidad de proteger la seguridad jurídica de las anotaciones sobre actos y contratos que surgen de la contratación mercantil, con base en los asientos de inscripción del Registro Mercantil. Esta protección beneficia a los interesados directos y a los terceros que han actuado de buena fe. La buena fe del tercero se presume y quien la niega tiene obligación



de probarla. El registrador mercantil es el funcionario que tiene fe pública registral por lo tanto este mismo otorga fe pública registral a los documentos que se operen en el Registro Mercantil.

1.7.10. Principio de oponibilidad

Este principio registral mercantil establece que los actos inscribibles, una vez inscritos, producen efectos, es decir son oponibles frente a terceros, incluso terceros de buena fe, si el acto o contrato mercantil está inscrito en el Registro Mercantil. La oponibilidad no se produce inmediatamente después de la inscripción, por regla general se produce a partir de la publicación de la inscripción en el diario oficial.

1.7.11. Principio de publicidad

Este principio registral mercantil establece que todos los registros son públicos, podrán ser consultados por cualquier interesado previa solicitud. Una de las características fundamentales de la función registral, ya que su objeto es informar amplia y detalladamente el contenido de los actos y contratos mercantiles a quien tenga interés en ello.

Este principio tiene fundamento en el Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al regular y permitir el acceso a archivos y registros estatales, como un derecho que le asiste a toda persona.



1.7.12. Principio de seguridad jurídica

Este principio del derecho registral es el de mayor interés para la problemática en estudio, por lo tanto el sistema registral que se utiliza en el Registro Mercantil General de Guatemala debe de constituir una ordenación coherente de elementos para lograr la seguridad jurídica de los usuarios de dicha institución, para que estos no se vean afectados a futuro por un tercero que de mala fe quiera perjudicar cualquiera de los archivos registrales. Por lo tanto al Registro Mercantil se le delega la función de dar seguridad jurídica a todos los actos jurídicos que registra.

La necesidad de dar notoriedad a determinados hechos y actos jurídicos mercantiles controla la legalidad y produce efectos en el ámbito de las relaciones del derecho privado. Este principio busca proporcionar seguridad al tráfico jurídico y transparencia en la contratación mercantil.

CAPÍTULO II



2. Registro Mercantil General de Guatemala

El Registro Mercantil está destinado al registro de los actos de comercio que surgen de la contratación mercantil, su función es el registro, difusión y publicación de la información relativa a todos los actos y contratos mercantiles que se presentan para ser operados y posteriormente inscritos en el libro correspondiente.

2.1. Antecedentes históricos del Registro Mercantil

El primer vestigio de un Registro Mercantil se encuentra en el antiguo Egipto, con influencia de Grecia y Roma, aproximadamente en el siglo tres antes de Cristo, el cual cumplía funciones meramente recaudadoras de tributos así como de publicidad inmobiliaria. En Roma la traslación de dominio de bienes inmuebles se hacía a través del Registro Mercantil, el cual cumplía la función de publicidad para lograr legitimar y restringir la negociación y futuras negociaciones.

“El Registro Mercantil nace de la necesidad de llevar una cuenta para cada titular de los derechos, razón por la cual tuvo una finalidad estrictamente administrativa que no incluía el principio de publicidad”.¹²

¹² Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 215.



El Registro Mercantil nace como un organismo meramente administrativo, para garantizar la seguridad de los derechos adquiridos que surgen de la contratación mercantil. Este adquiere como efecto importante de su función informar a toda persona interesada de lo que se inscriba en el registro.

Los mayas llevaban registros en los cuales se indicaban fechas importantes de los cultivos, y actividades de comercio que ellos realizaban, los cuales se pueden apreciar en las ruinas de sus pirámides que se encuentran actualmente en México, Guatemala y Honduras.

En Francia en el año de 1579 se promulgaron ordenanzas que permitían el registro de sociedades mercantiles. En Guatemala el origen del Registro Mercantil data del año de 1776, con el Registro Hipotecario, fundado por el rey de España Carlos II, el cual se mantuvo funcionando hasta el régimen de Justo Rufino Barrios, en este gobierno se promulga el Decreto 175 el cual creó la institución registral que regulaba la propiedad inmueble. El 15 de Septiembre de 1877 se promulgaron los códigos que regulaban las áreas del derecho civil y penal, y sus procedimientos, con lo cual se fundó el Registro de la Propiedad y el Registro Civil en el cual se inscribían las sociedades mercantiles.

2.2. Definición de Registro Mercantil

“Es el que sirve para constancia y seguridad de los actos y contratos de comercio, para que surtan plenos efectos contra terceros, se organiza esta institución y oficina pública, confiada a un funcionario público también, y con fe sobre la autenticidad y subsistencia



del contenido de los libros y asientos de este registro, denominado también Registro Público de Comercio”.¹³

El Registro Mercantil General de Guatemala, es una institución pública, en el cual se registran actos y contratos de comercio que surgen de la contratación mercantil, el cual brinda constancia y seguridad jurídica a todos los documentos que son operados. El registro está confiado a un funcionario público, es decir, al registrador mercantil, su función primordial es dar autenticidad a los libros donde se operan las inscripciones de actos de comercio.

El Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, no regula una definición legal del Registro Mercantil, en virtud de que dicho código recoge en forma articulada y sistemática los principios que le dan forma a una ley de contenido homogéneo acerca de la temática del comercio.

2.3. Naturaleza jurídica del Registro Mercantil

La naturaleza jurídica del Registro Mercantil es de carácter público, debido a que es una entidad del Estado creada por mandato legal a partir del año de 1970 en el Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, ya que el Artículo 333 del cuerpo legal en mención regula que el Registro Mercantil será público, es decir que

¹³ Ossorio. **Óp. Cit.** Pág. 656.



este puede ser consultado por cualquier persona que lo solicite de conformidad con la ley.

2.4. Objeto del Registro Mercantil

Es realizar la inscripción y llevar el control de los libros en donde se inscriben los comerciantes individuales y sociales y demás sujetos que deban de inscribirse de conformidad con la ley; realizar la inscripción de los nombramientos de los administradores, representantes legales y auxiliares de comercio y del comerciante; la autorización o legalización de los libros de los comerciantes; ordenar la publicación de información registral; inscribir cualquier acto o contrato mercantil que la ley ordene inscribirlo y los actos o contratos que un juez competente ordene inscribirlos.

2.5. Misión y visión del Registro Mercantil

La página de internet del Registro Mercantil, cita la misión y visión, la cual es: “Ser una institución que registra y certifica los actos mercantiles, las sociedades nacionales y extranjeras, empresas mercantiles, los comerciantes individuales y todas sus modificaciones en Guatemala, dando certeza y seguridad jurídica. Y su visión es ser un registro más competitivo que a través de la innovación tecnológica de sus recursos facilite las operaciones mercantiles que se registran”.¹⁴

¹⁴ **Registro Mercantil de Guatemala.** https://www.registromercantil.gob.gt/webrm/?page_id=67 . (Consultado: 21 de diciembre de 2019).



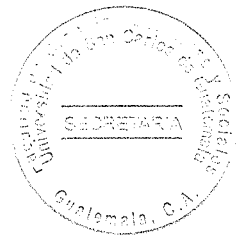
El Registro Mercantil busca ser una institución estatal de carácter público, la cual registra todos aquellos actos y contratos de comercio que surgen de la contratación mercantil que son presentados y operados por este mismo. Tiene a su cargo la certificación de todos los actos y contratos mercantiles que opera, de los comerciantes individuales y empresas mercantiles que se inscriben en los libros correspondientes.

Todas las operaciones anteriormente descritas gozan de seguridad jurídica que brinda el Registro Mercantil al extender una razón de registro en la cual se acredita que la inscripción fue operada correctamente. Busca ser una institución eficiente y competitiva para lograr inscribir todas las operaciones resultantes del tráfico mercantil.

2.6. Regulación legal del Registro Mercantil

El Registro Mercantil General de Guatemala se encuentra regulado en el libro II, título I, del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio.

En el apartado anteriormente mencionado, se regula lo concerniente al Registro Mercantil, pero no se brinda una definición legal, en virtud de que el Código de Comercio regula en forma sistemática y articulada principios homogéneos sobre la temática del comercio, Por lo tanto, el Reglamento del Registro Mercantil debería de regular una definición legal del Registro Mercantil, logrando con ello tener un fundamento legal con el cual contextualizar y definir a tan importante registro.



2.7. Principales funciones del Registro Mercantil

El Registro Mercantil además de cumplir con los principios registrales desarrollados en el capítulo primero, la principal función de este es cumplir con la obligación del Estado de proteger los intereses individuales y colectivos de todos los ciudadanos, obteniendo con ello que cualquier ciudadano pueda tener acceso a los registros que se llevan en el Registro Mercantil con el objetivo de consultar información de una empresa mercantil individual o social, para lograr la publicidad mercantil.

El Registro Mercantil tiene la función de inspeccionar y analizar los documentos que se presentan para inscripción o registro de los comerciantes individuales o sociales, así mismo revisa la inscripción de los actos y contratos mercantiles, con el fin de verificar si cumplen con los requisitos que la ley establece. Al cumplir con todas las funciones principales el Registro Mercantil está otorgando seguridad jurídica en todas las operaciones que este registra, por ser una entidad estatal el Estado está cumpliendo con su deber de otorgar a los habitantes seguridad jurídica.

2.8. Documentos inscribibles en el Registro Mercantil

En base a un criterio general, se inscriben en el Registro Mercantil documentos privados y en los casos previstos, los documentos públicos que tengan relación con el tráfico comercial ordenados por el Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, por disposición de la ley o por mandato de juez competente. Los documentos privados que se inscriben en el Registro Mercantil son



aquellos que nacen a la vida jurídica derivado de la contratación mercantil, y los cuales la ley establece que deben ser inscritos obligatoriamente para que surtan efectos oponibles frente a terceros.

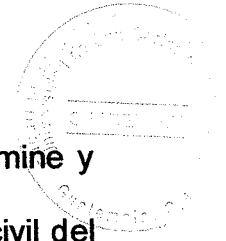
2.9. Libros que debe llevar el Registro Mercantil

El Registro Mercantil General de Guatemala deberá de llevar los siguientes libros:

- De comerciantes individuales;
- De sociedades mercantiles;
- De empresas y establecimientos mercantiles;
- De auxiliares de comercio;
- De presentación de documentos;
- Los libros que sean necesarios para las demás inscripciones que requiere la ley; y
- Índices y libros auxiliares.

Lo anterior de conformidad como lo estipula el Artículo 333 del el Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio. El Registro Mercantil deberá de llevar obligadamente los libros mencionados anteriormente para su buen funcionamiento y control de las inscripciones que realiza.

El Artículo 20 del Acuerdo Gubernativo Número 30-71 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento del Registro Mercantil Central, regula que: “Los libros del Registro Mercantil se llevaran empastados o por el sistema de hojas sueltas; los que



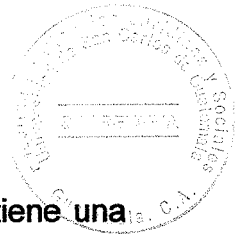
tendrán el formato, tamaño y disposiciones que el Registrador Mercantil determine y serán foliados, sellados y rubricados por el juez de primera instancia del ramo civil del lugar en donde tenga asiento”.

De lo anterior se establece que el Registro Mercantil llevara los libros que el Artículo 333 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, establece para el control de las operaciones que se registran, los libros deben llevar la firma del registrador, para otorgarles con ello seguridad jurídica a los mismos, si estos libros carecen la firma del registrador mercantil las inscripciones que en ellos se registran serian invalidadas, ya que carecerían de seguridad y certeza jurídica.

Los libros que lleva el Registro Mercantil deberán de ser empastados, esto debido a que en el año en que se promulgo la ley mencionada no existían mecanismos electrónicos para llevar el control de los libros que deben de llevarse en el Registro Mercantil General.

2.10. Organización administrativa del Registro Mercantil

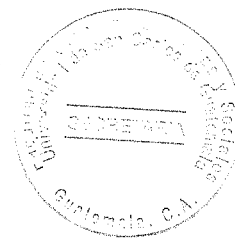
El Registro Mercantil General de Guatemala es un archivo público, ya que pertenece al Estado. Permanece abierto para todos los ciudadanos de lunes a viernes, en horario de atención de ocho a dieciséis horas. La organización técnico administrativa del Registro Mercantil sigue el mandamiento que el Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, le ordena, como también obedece la estructura señalada en el Acuerdo Gubernativo 30-71 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento del Registro Mercantil Central.



La organización administrativa del Registro Mercantil General de Guatemala tiene una estructura simple, la cual no responde necesariamente al orden que regula el Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, por medio de los libros que contiene.

La estructura administrativa está compuesta por: registrador mercantil; sub-registrador mercantil; secretaria general; departamentos de: asesoría jurídica; sociedades mercantiles; empresas y establecimientos mercantiles; comerciantes individuales; auxiliares de comercio y mandatos; autorización de libros; desconcentración; recepción de documentos; procesamiento de datos; archivo físico y digital; departamento financiero; recursos humanos; operaciones registrales; operaciones internacionales; información y atención al cliente . Debe de existir una gerencia general y un departamento específico el cual se deberá de crear para operar todo lo relacionado con el comercio internacional.

El Registro Mercantil General de Guatemala a pesar de ser una institución de carácter público no ha logrado alcanzar una autonomía operacional o funcional y financiera, ya que depende directamente del Ministerio de Economía, específicamente del viceministro de inversión y competencia. El Registro Mercantil General de Guatemala está adscrito al Ministerio de Economía, por lo tanto se afirma que carece de autonomía financiera. El presupuesto anual para que el Registro Mercantil General funcione y preste sus servicios es autorizado por el Ministerio de Economía.



2.11. Registrador mercantil en Guatemala

El registrador mercantil es el superior jerárquico dentro del Registro Mercantil General de Guatemala, al cual se le delegan las funciones principales de dicho registro, las cuales este debe de cumplir estrictamente. Debe velar por el correcto funcionamiento de los departamentos que existen dentro del Registro Mercantil, todo ello para que los actos y contratos mercantiles operados estén dotados de seguridad jurídica.

2.11.1. Definición

“El registrador mercantil, es el profesional encargado de la calificación, anotación, inscripción, certificación y demás tareas concernientes a actos y contratos inscribibles en el Registro Mercantil”.¹⁵

El registrador mercantil en Guatemala es un profesional del derecho, especializado en derecho registral, se le delega la función calificadora, por lo cual es el encargado de la calificación, anotación e inscripción de los actos y contratos mercantiles que se inscriban en el Registro Mercantil.

El Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 30-71 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento del Registro Mercantil Central, establece que: “El registrador es el jefe administrativo del registro. Tendrá un secretario y el personal que requieran las

¹⁵ Medina Salas. *Óp. Cit.* Pág. 176.



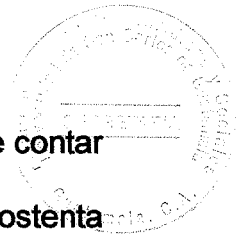
exigencias del servicio. El secretario tendrá a su cargo la recepción y entrega, contra recibo de los documentos originales razonados, y será responsable del orden en el despacho de los negocios y disciplina del personal en el registro”.

El registrador mercantil es el jefe administrativo del Registro Mercantil General de Guatemala. Tendrá a su cargo a un secretario y el personal que requieran las exigencias del servicio. Realizara las funciones principales del registro, autoriza con su firma todas las inscripciones, anotaciones o asientos que se realizan en los libros correspondientes. El secretario es el funcionario al cual se le encarga la recepción y entrega de todos los documentos razonados por el Registro Mercantil, los cuales debe de entregar a los interesados.

2.11.2. Requisitos para optar al cargo

El Artículo 332 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, regula los requisitos para optar al cargo de registrador mercantil, estableciendo: “Los registradores deberán ser abogados y notarios; colegiados activos, guatemaltecos naturales, tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional y su nombramiento lo hará el Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Economía”.

Los requisitos que regula la ley para ocupar el cargo de registrador mercantil son: ser guatemalteco de origen; de reconocida honorabilidad; encontrarse en el goce de los derechos ciudadanos; ser abogado y notario; colegiado activo; no tener incompatibilidad con otro empleo o cargo público y tener cinco años por lo menos de ejercicio profesional.

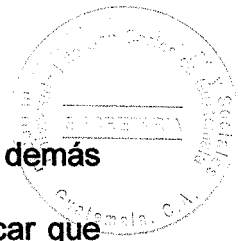


La ley no establece que para ocupar el cargo de registrador mercantil se deba de contar con especialización en derecho mercantil y registral, por el tipo de cargo que se ostenta es deseable y necesario que el aspirante cuente con dicha especialización. Esto con el fin de que el superior jerárquico del Registro Mercantil sea un especialista en la rama y pueda solventar de la mejor forma cualquier inconveniente que se suscite en razón de la prestación del servicio, para que con ello dé como resultado la prestación de un servicio más eficiente y eficaz, con procesos registrales más cortos.

2.11.3. Principales funciones

Al registrador mercantil se le atribuyen diversas funciones en su qué hacer, pero este debe de cumplir con funciones que son primordiales, tal es el caso de firmar las razones de registro de todo documento original que se presente en el Registro Mercantil y que este haya sido operado. Dicha función es muy importante, debido a que si el registrador mercantil no firma las razones de registro, estas carecerán de seguridad y certeza jurídica, por lo consiguiente no serán de utilidad para el interesado, por lo que se interrumpiría la contratación mercantil y por ende el tráfico mercantil.

El Artículo 332 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, en el segundo párrafo establece que: “El registrador de la capital deberá inspeccionar, por lo menos dos veces al año, los demás registros mercantiles y de las faltas o defectos que observe, dará cuenta inmediatamente al Ministerio de Economía proponiendo las medidas que estime pertinentes”.



Una función del registrador mercantil central es inspeccionar cada semestre los demás registros mercantiles que funcionen en Guatemala, esto con el objeto de verificar que todos los registros cumplan con los principios registrales y una calificación registral correcta para el buen funcionamiento de los mismos. Por lo tanto, si una delegación del Registro Mercantil está incurriendo en algún error de inscripción el registrador mercantil central deberá de comunicarlo al Ministerio de Economía con las medidas necesarias para poder enmendar el proceso de registro en la delegación en donde se encontró el hallazgo, logrando con ello evitar reclamos futuros con los usuarios.

La principal función del registrador mercantil, es la calificación registral de todos los documentos que se presentan al Registro Mercantil, de ello depende que los documentos sean operados e inscritos en los libros correspondientes. Por lo que es función principal del registrador efectuar el examen correspondiente a los documentos que se deseen inscribir.

2.12. Secretario del Registro Mercantil

El secretario del Registro Mercantil brinda soporte administrativo a la institución. Es el segundo en jerarquía dentro de la institución, tiene a su cargo la obligación de sustituir al registrador mercantil en caso de enfermedad, ausencia accidental de este, o ya bien cuando los hijos, hermanos o padres del registrador intervinieran como otorgantes o representantes en una escritura pública u otro documento que se presente para registrarlo. Por lo que el secretario del Registro Mercantil hará las veces del registrador cuando se suscite alguna de las eventualidades mencionadas anteriormente.



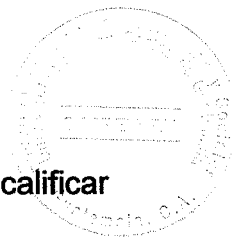
Los requisitos para optar al cargo de secretario según lo regula el Artículo 45 del Acuerdo Gubernativo Número 30-71 del Presidente de la Republica, Reglamento del Registro Mercantil Central, son los mismos que se necesitan para ser registrador mercantil.

De lo anterior se establece que los requisitos para optar al cargo de secretario es ser guatemalteco de origen; de reconocida honorabilidad; encontrarse en el goce de los derechos ciudadanos; ser abogado y notario; colegiado activo; no tener incompatibilidad con otro empleo o cargo público y tener cinco años por lo menos de ejercicio profesional. La ley no establece que el secretario del Registro Mercantil tiene que ser especialista en el área del derecho mercantil y derecho registral, pero dicha especialización es fundamental, debido al cargo y responsabilidades que ostenta el secretario, ya que realiza funciones meramente administrativas y registrales.

2.13. Calificación registral

La calificación registral es “Una función registral que tiene como núcleo esencial la calificación de los documentos que se presentan al Registro Mercantil, aun los que presenten personas distintas al solicitante, la calificación registral es la proclamación jurídica que hace el registrador a través de un juicio imparcial independiente y fundamentalmente al derecho privado”.¹⁶

¹⁶ Vicent Chuliá, Francisco. **Introducción al derecho mercantil**. Pág. 121.



La calificación registral es una manifestación del principio de legalidad, ya que calificar es decidir si el hecho o acto jurídico contenido en el documento presentando al Registro Mercantil I para el cual se solicita inscripción. Si el documento presentando cumple con todos los requisitos exigidos por la ley, se debe de efectuar la inscripción, pero si no cumple con todos los requisitos no procede la inscripción.

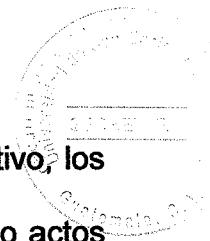
En tal sentido la calificación registral es un trámite depurador de la titulación presentada al Registro Mercantil, es decir es un examen, censura o comprobación de la legalidad de los documentos presentados, los cuales tienen que ser verificados por el registrador mercantil.

La calificación registral es un examen de forma y fondo de los documentos que se presentan al Registro Mercantil con el objeto de que estos sean operados e inscritos en los libros correspondientes. La calificación registral puede dar lugar a un registro constitutivo, un registro declarativo y un registro no contentivo.

2.13.1. Registro constitutivo

Este registro consiste en “El acto de inscribir los títulos o resoluciones, que se contraen a hechos o actos jurídicos, y que en virtud de ley deben registrarse”.¹⁷

¹⁷ Medina Salas. *Óp. Cit.* Pág. 180.



El registro constitutivo es la forma de inscribir con carácter permanente y definitivo, los derechos sobre bienes, actos y contratos mercantiles derivados de los hechos o actos jurídicos del tráfico mercantil con el fin de que produzcan efectos jurídicos.

2.13.2. Registro declarativo

Este registro es aquel que: “Admite la existencia del acto jurídico, a pesar de la falta de inscripción. Solo reciben títulos de origen notarial o judicial. La titulación opera extra registralmente y los derechos se inscriben pre constituidos, sin que el registro los convalide, aunque es obvio que la acogida registral refuerza la presunción de legitimidad notarial y la registral”.¹⁸

El registro declarativo admite la existencia de un acto jurídico aunque este no se registre, ya que estos actos solo se perfeccionan si los títulos que se presentan son de origen notarial o judicial, es decir autorizados por un notario o un juez, en tal sentido los derechos que se originan de los títulos de origen notarial o judicial son derechos pre constituidos, sin necesidad de que el Registro Mercantil los confirme, esto por la seguridad jurídica de que están investidos dichos documentos.

El Artículo 71 del Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial regula que: “El derecho exclusivo sobre un nombre comercial

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 181.



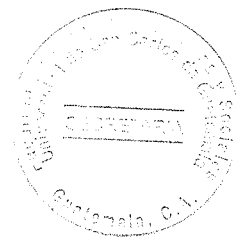
se adquiere por su primero uso público en el comercio y únicamente con relación al giro o actividad mercantil de la empresa, establecimiento o entidad que identifica”.

Lo anterior hace énfasis en los nombres comerciales, cuya naturaleza es declarativa, porque únicamente se reconoce el derecho obtenido por el primer uso, entendido que el primer uso es el nombre comercial el cual nunca ha sido utilizado por alguien más. En el Registro Mercantil, no es requisito obligatorio el registro del nombre comercial, en las sociedades mercantiles que constituyen empresas mercantiles. Esa obligación registral le correspondería al Registro de la Propiedad Intelectual.

2.13.3. Registro no contentivo

La esencia de la calificación registral es puramente jurisdicción voluntaria, debido a que manifiesta por medio de declaraciones de derechos sin existir litigio entre partes es decir, entre demandante y demandado, no existe audiencia entre partes y por lo tanto con efectos legales sin pasar desapercibido la posibilidad de que al existir contradicciones legales, las partes tendrán la posibilidad de acudir a los tribunales de conformidad con la ley.

En caso de duda de algún documento presentado al Registro Mercantil con el fin de operarlo e inscribirlo, ya sea porque este incompleto o se tenga duda del mismo el registrador mercantil deberá limitarse de efectuar la función calificadora, con el objeto de evitar que surja una Litis entre las partes, ya que si llegara a existir se perdería la esencia misma de la calificación registral.



2.14. Desacuerdo en la calificación registral

El Artículo 350 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, establece que: “Las oposiciones a la inscripción de sociedades mercantiles deberán ventilarse por el procedimiento de los incidentes, ante juez de primera instancia del domicilio de la entidad contra cuya inscripción se formula la oposición”.

Cuando existe desacuerdo con la calificación que le da el registrador mercantil a un documento presentado en el Registro Mercantil, se reclama ante el juez de primera instancia del ramo civil, cuando se trate de actos o de resoluciones, en la vía incidental. El reclamante puede obtener anotación preventiva en el documento y si el juez ordena la inscripción, esta se retrotrae a la fecha de la anotación.

El Artículo 350 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en el último párrafo regula que: “Contra lo resuelto por el registrador mercantil en cuanto al procedimiento administrativo de oposición, no cabe recurso alguno”.

De lo anterior se afirma que contra las resoluciones del registrador mercantil no cabra recurso alguno, dicho de otra forma es una resolución firme a la cual no se puede objetar e interponer algún recurso con el fin de que se modifique la resolución. En la práctica algunos profesionales del derecho por desconocimiento, ante una resolución del Registro Mercantil plantean acción de amparo o acuden a la vía sumaria, o interponen recurso de revocatoria apoyándose en el trámite del proceso contencioso administrativo,



desconociendo que contra la resolución del registrador mercantil no cabe recurso alguno, más que la acción de reclamo en la vía incidental como ya se mencionó.

2.15. Oposición judicial contra la calificación registral del registrador mercantil

Cuando existe desacuerdo con la calificación que le da el registrador mercantil a un documento presentado en el Registro Mercantil, la oposición deberá ventilarse por el procedimiento de los incidentes. El Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio no regula un procedimiento incidental específico, se debe de resolver por analogía conforme lo regula los Artículos 135 al 140 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.

El trámite específico a seguir cuando se presenten casos en lo que terceros adversan la calificación del registrador mercantil, se presenta la oposición en la vía incidental ante el juez de primera instancia del ramo civil, acompañando la prueba documental que sustenta la oposición. El juez que conoce, corre audiencia a los interesados, es decir al registrador mercantil y al tercero que adversa sobre la calificación, por el plazo de dos días. Si la cuestión discutida es de derecho no se abre a prueba, ya que el derecho no se prueba el incidente. Si la cuestión es de hecho, el incidente se abre a prueba por el plazo de ocho días, luego el juez resuelve en ambos casos en el plazo de tres días.

Posteriormente si existe fallo negativo, la resolución es apelable. Firme el fallo, si la oposición ha sido declarada con lugar, se remiten las actuaciones al Registro Mercantil General por conducto del despacho correspondiente para que se cancele la anotación o

inscripción correspondiente, que origino la oposición. Si se declara sin lugar la oposición,
se sigue el trámite iniciado por el Registro Mercantil.



CAPÍTULO III



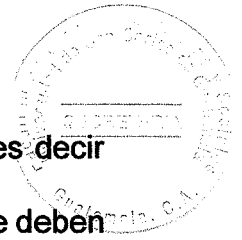
3. Seguridad jurídica

La seguridad jurídica está regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala como un principio general del derecho, así también como un derecho fundamental que le asiste a cada persona, por lo que es deber del Estado garantizar ese derecho y cumplir con sus funciones para evitar que se violente el derecho mencionado anteriormente. En ese sentido, en el presente capítulo además de abordar acerca de la seguridad jurídica como principio general del derecho, se desarrollaran los principios generales del derecho para una mejor comprensión en cuanto a los derechos fundamentales que le asisten a cada persona.

3.1. Principios generales del derecho

“Son verdades jurídicas notorias, indiscutibles, de carácter general, elaborados o seleccionados por la ciencia del derecho, de tal manera, que el juez y magistrado pueda dar la solución que el mismo legislador hubiere pronunciado si hubiera estado presente, o hubiera previsto el caso; siendo condición de los aludidos principios que no desarmonicen o estén en contradicción con el conjunto de normas legales cuyas lagunas u omisiones han de llenar”.¹⁹

¹⁹ Reyes Mendoza, Libia. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 36.



Los principios generales del derecho son la fuente de donde nace el derecho, es decir son aquellas verdades jurídicas que son notorias y tienen un carácter general, que deben de cumplir todas las personas que están sometidas al imperio de la ley en un territorio determinado, de tal manera que la ley debe ser aplicada por los jueces y magistrados para dar solución a los conflictos que se susciten sin menoscabar el imperio de los principios generales del derecho que se encuentran inmersos en las leyes.

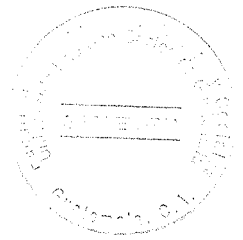
3.1.1. Origen

Existen dos criterios o dos premisas acerca del origen de los principios generales del derecho, siendo estas, por un lado la que identifica a los principios como la fuente de donde se origina el derecho, y por la otra parte, al contrario, es el derecho que como tal tiene principios propios y existen derivados de él.

Los principios generales del derecho tienen su origen en Roma, ya que “Los juristas romanos llamaron *regulae* a los primeros principios del derecho romano. Originariamente regula nombra un instrumento para medir trazar líneas rectas sobre una superficie”.²⁰

El derecho romano es el punto de partida de los principios generales del derecho, ya que ellos fueron los primeros en regular y codificar leyes que contenían los derechos y obligaciones de los ciudadanos romanos. Utilizaron los principios generales del derecho para trazar el punto de partida del derecho.

²⁰ Tamayo y Salmorán, Rolando. **Razonamiento y argumentación jurídica, el paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho.** Pág. 111.



3.1.2. Definición

“Los principios generales del derecho, pueden ser entendidos como fuentes normativas y como máximas que permiten sistematizar y organizar el sistema jurídico”.²¹

Los principios generales del derecho son las fuentes de donde nace el derecho, son los pilares que norman los principios fundamentales que deben de existir para que surja la ciencia del derecho.

“Por principios generales del derecho, se alude a los principios superiores que informan todo el derecho, y no a los de un derecho nacional o a una rama de este”.²²

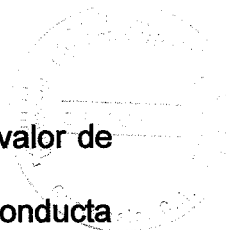
Por lo que por principios generales de la ciencia del derecho se refiere a todo el derecho en general y no a una parte del mismo, como por ejemplo derecho penal, derecho civil, derecho procesal, etcétera.

“Los principios generales del derecho son aquellos juicios de valor, anteriores a la formulación de la norma positiva, que se refieren, a la conducta de los hombres en su interferencia intersubjetiva, que fundamentan la creación normativa legislativa o consuetudinaria”.²³

²¹ Goyes, Moreno, Isabel. **Los principios en el constitucionalismo moderno**. Pág. 10.

²² Díaz Couselo, José María. **Los principios generales del derecho**. Pág. 76.

²³ **Ibíd.** Pág. 79.



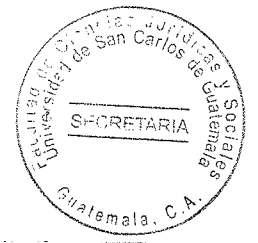
Los principios generales del derecho son el juicio en el cual se le atribuye un valor de manera subjetiva para la creación de normas positivas, las cuales regulan la conducta de los hombres en general, logrando con ello la creación de normas jurídicas positivas, las cuales deben de cumplir con todos los requisitos esenciales y necesarios para su creación; también es el caso, en que la creación de la normativa puede ser de carácter consuetudinario, es decir normativa no escrita, que se rige por la costumbre.

“Por principios generales del derecho, el legislador ha querido referirse a normas no expresas a las que se llega por generalizaciones sucesivas a partir de los preceptos del sistema en vigor”.²⁴

Cuando el legislador se refiere a los principios generales del derecho lo hace en el sentido de que se llega a normas expresas a partir de los principios generales del derecho, ya que estos contienen generalizaciones sucesivas de los preceptos del sistema jurídico vigente.

Se establece que los principios generales del derecho, son un instrumento de justificación o de argumentación que son útiles a quienes tienen por mandato legal la obligación de resolver un caso en particular, el cual no tiene una regulación legal específica o determinada, ya sea por ausencia de norma jurídica, pero se encuentra de manera explícita dentro del ornamento jurídico del Estado en donde se suscita el caso concreto.

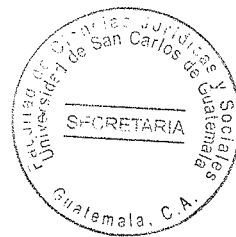
²⁴ García Máynez, Eduardo. **Filosofía del derecho**. Pág. 314.



3.1.3. Características

Las características de los principios generales del derecho que a continuación se describen, se infieren de la descomposición de su definición, siendo los siguientes:

- Son orientadores, para quien resuelve un caso que es sometido a su conocimiento, cuando la norma jurídica no es clara.
- Son universales, ya que no se encuentran solo en un sistema jurídico específico, sino que existen en todos los sistemas jurídicos de todos los Estados de derecho.
- Son inmutables, ya que estos no cambian con el transcurso del tiempo, es decir persisten con el paso de los años.
- Se encuentran dentro del ordenamiento jurídico en las normas de mayor jerarquía, ya que su fin es resolver controversias no reguladas.
- Son reconocidos por quien resuelve el caso concreto por mandato legal en el momento de integrar o interpretar la norma jurídica.



3.1.4. Clasificación

Se conoce como el proceso que permite una ordenación lógica a los elementos de los principios generales del derecho, en atención a un determinado criterio específico.

Eduardo García Máynez, citando a Norberto Bobbio, clasifica a los principios generales del derecho en la siguiente forma: “Principios generales del derecho sustancial, principios generales del derecho procesal y principios generales de organización”.²⁵

García Máynez cita a Norberto Bobbio para clasificar a los principios generales del derecho, la cual es una acertada clasificación de estos, ya que contiene los principios fundamentales de donde nace la ciencia del derecho.

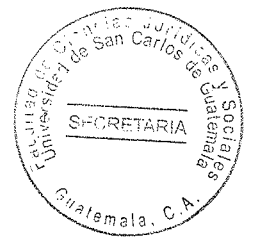
3.1.5. Principios generales del derecho procesal

“Dentro de cuyo grupo hay que incluir, todas las reglas generales de carácter hermenéutico”.²⁶

Dentro de los principios generales del derecho de carácter procesal se deben de tomar en cuenta las reglas generales de la hermenéutica jurídica, es decir se debe de interpretar, esclarecer, anunciar y declarar la norma jurídica en atención a los principios generales del derecho.

²⁵ **Ibíd.** Pág. 319.

²⁶ **Ibíd.** Pág. 326.



3.1.6. Principios generales del derecho de organización

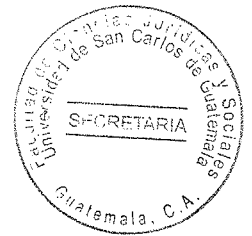
“Se refiere a el de la heterotutela en los ordenamientos estatales, el de separación de poderes en el Estado de derecho o el de la irretroactividad de las leyes”.²⁷

De lo anterior se advierte que el principio general del derecho de organización se enfoca en la separación de poderes que debe de tener un Estado de derecho, esto con el fin de que ningún poder estatal tenga más control en el ordenamiento jurídico interno que otro, teniendo una posición jerárquica igual. En ese sentido se afirma que en un Estado de derecho debe de existir igualdad entre los poderes estatales, logrando con ello la paz y armonía social con el objeto de que el Estado cumpla con su fin supremo, que es la realización del bien común.

Guatemala por ser un Estado de derecho reconoce la separación de poderes, siendo estos: Organismo Ejecutivo, Organismo Judicial y Organismo Legislativo.

Los tres poderes del Estado se encuentran en una jerarquía igualitaria, ya que subordinación entre los poderes mencionados está prohibida por mandato constitucional, a esta prohibición de subordinación se le conoce como teoría de frenos y contrapesos, la cual establece que ningún poder del Estado es superior a nivel jerárquico que otro, esto con el fin de obtener un Estado de derecho positivo, ya que si algún poder del Estado es superior a otro, resultaría un Estado de derecho fallido.

²⁷ *Ibid.* Pág. 330.



3.2. Igualdad y libertad como principios generales del derecho

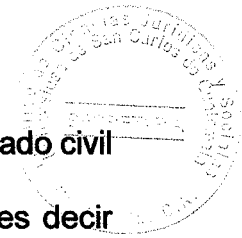
“Permite aplicar la justicia donde la ley no alcanza este propósito; de acuerdo con esa idea, lo justo y lo equitativo son lo mismo, pero aun es mejor lo equitativo que es un enderezamiento de lo justo legal, por eso es mejor lo justo legal, pero no mejor que lo justo absoluto”.²⁸

El principio de igualdad en atención a los principios generales del derecho busca aplicar de forma coercitiva la justicia en donde la ley no cumple con ese propósito, por lo que lo justo y lo igualitario se convierten en lo mismo, ya que su finalidad es la misma, de esa forma el Estado a través de la justicia logra aplicar la igualdad a todas las personas que habitan la república de Guatemala, en ese orden de ideas la igualdad necesita a la justicia para lograr su objetivo.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil. Tienen iguales oportunidades y responsabilidades”.

Por lo que el Artículo 4 de la Constitución política de la República de Guatemala citado en el párrafo anterior establece la igualdad de la persona humana como un principio general del derecho, ya que preceptúa que en Guatemala todos los habitantes son

²⁸ **Ibíd.** Pág. 186.



iguales en derechos y obligaciones, tanto el hombre y la mujer, sin importar el estado civil en que se encuentren tienen las mismas oportunidades y responsabilidades, es decir tienen legalmente un trato neutral ante cualquier circunstancia jurídica social que se pueda suscitar.

El Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en la ley y emitidas conforme a ella”.

El artículo citado en el párrafo anterior regula el principio de libertad como un principio general del derecho, estableciendo la libertad de acción de la que esta investida toda persona, en el sentido de que en Guatemala todas las personas están en la libertad de hacer lo que la ley no prohíbe, es decir pueden realizar actos que sean lícitos que la ley no lo contemple como un acto prohibitivo, como tampoco las personas están en la obligación de obedecer órdenes dictadas por algún funcionario público las cuales no tengan ningún sustento legal, es decir que no sea ley positiva vigente.

3.3. Seguridad jurídica como principio general del derecho

La seguridad jurídica es un principio general del derecho, su cumplimiento es importante, ya que permite que los habitantes de un Estado tengan la seguridad de que los actos y contratos que surjan como consecuencia de las relaciones personales, el tráfico comercial y mercantil estén investidas con seguridad jurídica, la cual solo el Estado es el único que puede otorgarla.



“El Estado tiene la obligación de proporcionar a la sociedad en sus relaciones jurídicas la garantía de que las normas que lo están rigiendo no van a ser objeto de cambio por lo menos en cierto tiempo y si estas normas cambian, que no afecten los derechos que se adquirieron bajo el imperio de la norma que estuvo en vigor cuando ocurrió el hecho o se llevó a cabo el acto jurídico, constituyendo verdaderos derechos adquiridos”.²⁹

La seguridad jurídica es un principio general del derecho, ya que el Estado tiene la obligación de proveer a todas las personas que lo habitan seguridad en sus relaciones jurídicas, garantizando con ello que las normas que rigen esas relaciones no serán cambiadas con el transcurso del tiempo, con la finalidad de que no se afecten los derechos obtenidos por las personas al momento de la celebración del contrato, en tal sentido, si la norma jurídica cambia, los derechos adquiridos prevalecen con pleno vigor como en el momento en que se realizó la contratación, consagrando con ello los derechos adquiridos.

En el ámbito mercantil, la seguridad jurídica constituye un pilar sumamente importante, ya que todo acto o contrato que se celebre en ocasión de una actividad mercantil o del tráfico comercial habitual, tiene que estar investido de seguridad jurídica, porque de no ser así, el Estado estaría violentando un derecho inherente a la persona, y no estaría cumpliendo con su fin supremo que es la realización del bien común. En tal sentido, es obligación del Estado implementar mecanismos y políticas que vayan orientas a obtener seguridad jurídica en la contratación mercantil.

²⁹ *Ibíd.* Pág. 187.



3.3.1. Regulación legal

La seguridad jurídica está regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2, el cual establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Es deber del Estado de Guatemala garantizarle a sus habitantes la seguridad jurídica, al estar regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la seguridad jurídica se convierte en un derecho que le asiste a todo habitante de Guatemala, por lo que el Estado de Guatemala está obligado a crear e implementar políticas y sistemas que garanticen la seguridad jurídica de todas las personas en sus relaciones contractuales, de no hacerlo el Estado estaría violentando un principio constitucional y por ende no estaría cumpliendo con su fin supremo, que es la realización del bien común.

Como consecuencia de lo anterior se establece que la vida, la libertad, la paz y el desarrollo integral de la persona son derechos inherentes a la persona, siendo obligación del Estado de velar para que estos derechos no sean violentados.

3.4. Certeza jurídica y seguridad jurídica registral

“No se debe confundir la seguridad jurídica con la certeza jurídica; la primera es objetiva, representa el conjunto de condiciones sociales de carácter jurídico que garantizan la situación personal de cada uno de los miembros de la comunidad en tanto que la certeza



jurídica tiene carácter subjetivo, pues es un dato que en el fondo se reduce a un conocimiento, el saber a qué atenerse”.³⁰

Pareciera que la seguridad jurídica y la certeza jurídica son lo mismo, pero son distintas, la seguridad jurídica es objetiva, es decir se basa en los hechos y la lógica y no a los propios sentimientos o sensaciones, mientras que la certeza jurídica es subjetiva, ya que se basa en el sentir de la persona, dejándose llevar por los sentimientos. Por lo anterior se confirma que la seguridad jurídica y la certeza jurídica están estrechamente relacionadas pero son conceptos distintos.

Según Máximo Pacheco, la seguridad jurídica puede verse desde dos aristas diferentes; subjetiva y objetiva: “La seguridad en sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona de que la situación de que goza no será modificada por una acción contraria a los principios que rigen la vida social, la seguridad en sentido objetivo se confunde con la existencia de un estado de organización social, en un orden social”.³¹

El autor chileno citado en el párrafo anterior asegura que la seguridad jurídica tiene dos puntos de vista, por un lado el punto de vista subjetivo y el punto de vista objetivo, el primero es la seguridad con que cuenta una persona de que la situación en la que se encuentra no será cambiada o modificada por ninguna circunstancia en atención a la vida en sociedad; mientras que el segundo busca la existencia y conformación de un estado

³⁰ Bartra, Roger. **Breve diccionario de sociología marxista**. Pág. 156.

³¹ **Óp. Cit.** Pág. 495.



de plena organización social, en la que todas las personas puedan vivir en un orden social establecido.

“La seguridad jurídica está íntimamente ligada al concepto de la certeza jurídica, por lo que en un tema tan importante como es el atinente a los principios registrales, se colige que de nada servirán estos, si no fuesen el medio idóneo para facilitar la seguridad jurídica”.³²

La seguridad jurídica registral está estrechamente relacionada con la certeza jurídica, por lo que los principios registrales que ya se abordaron en el capítulo primero, no tendrían razón de existir si no existiera seguridad jurídica registral, porque todas las inscripciones, contratos y demás actos jurídicos que sean registrables no podrían inscribirse y operarse por lo que sería inútil el cumulo de principios registrales.

“Se trata de remarcar la importancia de la seguridad jurídica para el principal interesado en registrar los actos y contratos mercantiles. Esto genera certeza frente a terceros y en gran medida la confiabilidad plena en el sistema”.³³

Se hace necesario establecer la importancia de invertir con seguridad jurídica a toda persona que esté interesada en registrar actos y contratos de carácter mercantil, ya que estos son más vulnerables a carecer de seguridad jurídica, en consecuencia de lo

³² Medina Salas. *Óp. Cit.* Pág. 118.

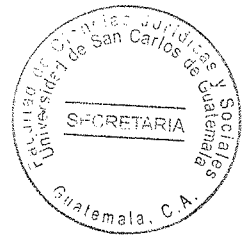
³³ *Ibíd.* Pág. 118.

anterior, si se logra con ese fin, esto genera certeza jurídica frente a terceros y el Estado crea confiabilidad en todos sus actos.



La seguridad jurídica registral es de suma importancia para el Estado, por una parte el Estado está obligado a garantizar seguridad jurídica a las personas, de no hacerlo estaría violentando un derecho inherente a la persona, y por la otra parte, el Estado al implementar políticas y medidas que brinden seguridad jurídica a las personas que necesiten registrar actos y contratos que nacen de la contratación en general, se crea confianza en el sistema registral del país.

CAPÍTULO IV



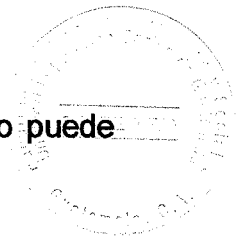
4. Consecuencias jurídicas que apareja la falta de seguridad jurídica derivado de la nueva modalidad de expedir las razones de registro

Cuando se presenta un documento original en el Registro Mercantil General de Guatemala, y es operado, se deberá devolver al interesado con una razón en que conste el folio, fecha, libro correspondiente y la firma del registrador, por lo que se asume que los datos que constan en las razones de registro son verdaderos; sin embargo la realidad puede ser diferente, ya que actualmente el Registro Mercantil está expidiendo las razones de registro en papel simple que parece fotocopia, y no en papel seguridad en el que anteriormente se expedían, por lo que estas nuevas razones de registro pueden ser falsificadas fácilmente.

Lo que agrava más la situación, es que si se llegaran a falsificar las razones de registro, estas pueden ser presentadas y utilizadas al faccionar un instrumento público, lo que contribuye que esta nueva modalidad de expedir las razones de registro en papel simple similar al papel especial para fotocopia carece de seguridad jurídica, ya que al no ser expedidas en papel seguridad como se expedían anteriormente, pueden ser falsificadas fácilmente.

No existe seguridad jurídica real para los interesados que acuden al Registro Mercantil a inscribir un documento como tampoco para el notario que faccione un instrumento público en donde tenga que tener a la vista una razón de registro expedida por el Registro

Mercantil, por lo que la formalización de cualquier negocio jurídico al respecto puede tornarse poco confiable.



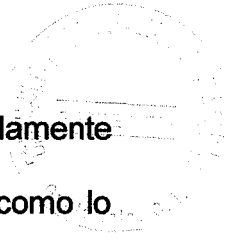
Como consecuencia de la nueva modalidad que adopto el Registro Mercantil General de Guatemala de expedir las razones de registro en papel simple, y no en papel seguridad en el que anteriormente se expedían, el registrador mercantil quien es el encargado por disposición legal de expedir las razones, al expedirlas en la modalidad mencionada puede incurrir en alguna responsabilidad jurídica, ya que la nueva modalidad de expedir las razones de registro carece claramente de seguridad jurídica tanto para el registrador quien es el responsable de expedirlas como también para el interesado en registrar alguna operación mercantil.

4.1. Falsificación de documentos

Documento es "Toda declaración materializada que posee contenido jurídico".³⁴

Se entiende que documento es cualquier escrito que se encuentra en cualquier soporte capaz de recoger y transportar una verdad jurídica. La legislación guatemalteca hace referencia a todo género de escritura que tenga contenido jurídico el cual sirve para probar o acreditar algún hecho.

³⁴ De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco Tomo II.** Pág. 539.



Un documento se considera autentico o verdadero cuando este es expedido debidamente por la persona autorizada para hacerlo y se traspasa de persona a persona como lo establece la ley, pero cuando un documento no es expedido con forme lo establezca la ley o ya bien por persona que no ostente el cargo o autoridad para hacerlo es en donde se tipifica la falsificación de documentos.

4.2. Clasificación de los documentos

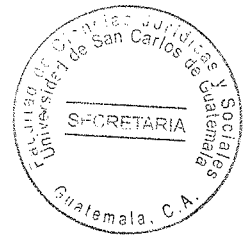
Existen muchas clasificaciones en cuanto a los documentos, pero para la legislación penal guatemalteca hace referencia en específico a dos clases de documentos, siendo estos los documentos públicos y los documentos privados.

4.2.1. Documentos públicos

“Los expedidos por funcionario o empleado público, es decir, aquellos que tienen funciones dentro de la administración pública”.³⁵

Los documentos se consideran que son públicos cuando estos son expedidos por alguna persona que ostente un cargo dentro de la administración pública es decir los documentos que expiden un funcionario o empleado público. Este es el caso de las razones de registro que expide el Registro Mercantil General de Guatemala por conducto del registrador mercantil.

³⁵ *Ibíd.* Pág. 540.



4.2.2. Documentos privados

“Son los documentos que se otorgan los parientes entre sí. Existen documentos privados equivalentes a documentos públicos, títulos de crédito, letras de cambio u otros transferibles por endoso”.³⁶

Un documento se considera privado cuando es realizado y suscrito por particulares en el cual no ha intervenido un empleado o funcionario público, sin embargo existen documentos privados que sus efectos son públicos, a manera de ejemplo se pueden mencionar los títulos de crédito, los cheques, entre otros.

4.3. Clasificación de la falsificación de documentos

La falsificación de documentos admite varias clasificaciones, el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, en el libro segundo, título VIII, capítulo II, regula dos clases de falsificación de documentos, siendo las siguientes: falsedad material y falsedad ideológica.

Se abordara únicamente el tipo de falsedad material, debido a que las nuevas razones de registro expedidas por el Registro Mercantil General de Guatemala son objeto de falsificación material por la forma en que se expiden, es decir en papel simple que parece fotocopia.

³⁶ *Ibíd.* Pág. 540.



4.4. Falsedad material

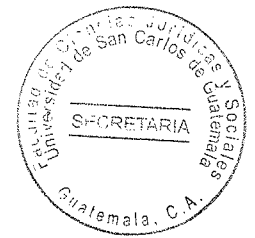
La nueva modalidad en que se expiden las razones de registro de los documentos que son presentados en el Registro Mercantil General de Guatemala, al ser operados, se hace en papel simple el cual tiene apariencia de fotocopia, caso contrario ocurría antes, ya que las razones de registro eran expedidas en papel seguridad, por lo que la nueva modalidad de expedir las razones se presta a que puedan ser falsificadas por cualquier persona y ser utilizadas y presentadas al momento de faccionar algún instrumento público que surja de la contratación mercantil, por lo que esta conducta se tipifica como falsedad material.

4.4.1. Definición

“Es realizar un documento público falso. Acá lo falso es en si el mismo documento”.³⁷

Por lo tanto se entiende que la falsedad material es crear o alterar un documento por cualquier medio con la finalidad de hacer creer a otra persona que el documento es verdadero, es decir, hacer creer que el documento se expidió por la persona autorizada para ello llenando todos los requisitos legales para el caso.

³⁷ Garnica Enríquez, Omar Francisco. **La fase pública del examen técnico profesional.** Pág. 388.



4.4.2. Elementos

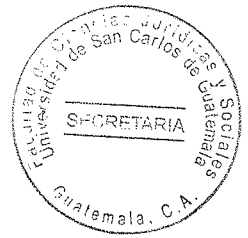
Los elementos de la falsedad material están integrados por los principios básicos para comprender y conceptualizar la falsedad material como una conducta típica, antijurídica, culpable, imputable y punible. Son dos los elementos que integran la falsedad material, por un lado el elemento material y por el otro lado el elemento subjetivo.

4.4.3. Elemento material

“El hecho está integrado por: 1.Hacer, en todo o en parte, un documento público falso; 2.Que del hecho resulte un perjuicio; 3. Alterar un documento público verdadero”.³⁸

El elemento material de la falsedad material está compuesto por faccionar o elaborar un documento denominado por la ley como público, este documento debe ser falso en sí mismo, como resultado de la falsificación del documento público debe de resultar un perjuicio para otra persona. Así mismo se integra el elemento material cuando un documento público verdadero u original es alterado, ya sea por borrar o raspar una palabra o cifra.

³⁸ De Mata Vela. **Óp. Cit.** Pág. 541



4.4.4. Elemento subjetivo

“La conciencia y voluntad de ejecutar el hecho con el propósito finalístico de obtener algún provecho, de manera que, el dolo genérico el específico concurren para que cause el concreto resultado de daño”.³⁹

El elemento subjetivo de la falsedad material está integrado por la voluntad y conciencia que tiene la persona para ejecutar todas las acciones necesarias para falsificar el documento con la finalidad de beneficiarse así mismo, y como resultado de la acción aparece un daño a otra persona.

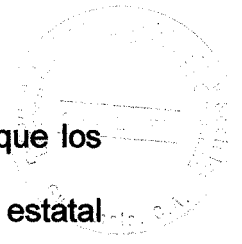
4.4.5. Bien jurídico tutelado

“Cuando los valores humanos, materiales y morales, son elevados a categoría jurídica por parte del órgano estatal destinado para ello, es cuando trascienden en el derecho penal como bienes o intereses jurídicamente protegidos o tutelados por el Estado”.⁴⁰

Un bien jurídico tutelado por el Estado es aquel que se da cuando ciertos valores sociales son elevados por el Estado como objeto jurídico de ataque en el delito. Esta facultad le corresponde únicamente y exclusivamente al Estado, ya que es el ente soberano debidamente organizado para la protección de los valores sociales que son indispensables para el desarrollo y la convivencia dentro del territorio nacional.

³⁹ *Ibíd.* Pág. 542

⁴⁰ De Mata Vela, José Francisco. *Derecho penal guatemalteco Tomo I.* Pág. 230.



En el delito de falsedad material, el bien jurídico tutelado es la fe pública, ya que los documentos que se falsifican son de carácter público, es decir de carácter estatal expedido por algún funcionario o empleado público que estén dotados de fe pública.

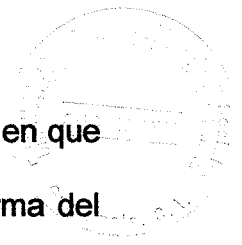
4.4.6. Regulación legal

La falsedad material está regulada en el Artículo 321 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el cual establece que: “Quien, hiciere todo o en parte, un documento público falso, o alteraré uno verdadero, de modo que pueda resultar perjudicioso, será sancionado con prisión de dos a seis años”.

El delito de falsedad material se tipifica cuando cualquier persona falsifique un documento público ya sea en todo o en parte de este, o ya bien altere un documento público en todo o en parte, siempre y cuando se tenga la finalidad de beneficiarse a sí mismo y que como consecuencia del hecho resulte un daño perjudicioso a otra persona. La cita legal regula la pena que debe de cumplir la persona que realiza la acción, estableciendo una pena de prisión de dos a seis años.

4.5. Análisis de las razones de registro expedidas por el Registro Mercantil y su uso en la contratación mercantil

El Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo número 30-71 del Presidente de la Republica, Reglamento del Registro Mercantil Central, regula lo que es una razón de razón de registro, estableciendo que: “Todo documento original que deba presentarse al Registro

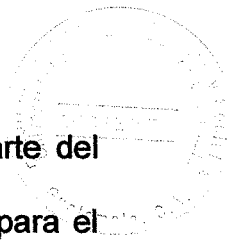


y que haya sido operado en el mismo, se devolverá al interesado con una razón en que conste el folio y la fecha en que se inscribió en el libro correspondiente y la firma del Registrador”.

Las razones de registro es el documento en el cual consta folio, fecha, libro correspondiente y la firma del registrador, de todo documento original que se presente en el Registro Mercantil General de Guatemala y haya sido operado con éxito. La entidad encargada de expedir razones de registro es el Registro Mercantil General de Guatemala, y el funcionario que la ley determina como obligado a firmar y sellar la razón de registro es el registrador mercantil.

Anteriormente el Registro Mercantil expedía razones de registro en papel seguridad especial. El material de la hoja de razón era especial para evitar que fuera fotocopiado o falsificado.

La razón de registro contenía el número de hoja de papel seguridad en el margen del encabezado, en el margen superior el logotipo del Registro Mercantil en color azul, posteriormente contenía la razón de registro con fecha y número de expediente, firma y sello del registrador mercantil, timbre fiscal de Q0.50 y encima del timbre el sello del Registro Mercantil, en el margen inferior un sello de seguridad en color dorado con el mapa de Guatemala y el logotipo del Registro Mercantil y en el pie de página la dirección, teléfono y sitio electrónico del Registro Mercantil, sin obviar que lleva la firma de la persona responsable de entregar la razón.

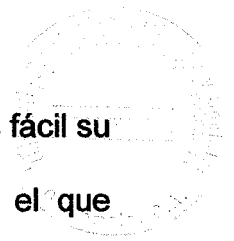


Notoriamente la antigua modalidad de expedir las razones de registro por parte del Registro Mercantil otorgaban seguridad jurídica tanto para el solicitante como para el registrador mercantil, ya que era idóneo el proceso y la forma en que se expedían las razones, evitando que pudieran ser falsificadas fácilmente por cualquier particular para ser presentadas y utilizadas en algún negocio derivado de la contratación mercantil. Como consecuencia de lo anterior se garantizaba el derecho de seguridad jurídica que les asiste a las personas, con ello el Estado cumplía con su fin supremo que es la realización del bien común.

A partir de junio del año 2019 el Registro Mercantil General de Guatemala adopto una nueva modalidad para expedir las razones de registro, por lo que actualmente estas se expiden en papel simple que parece fotocopia.

Las nuevas razones de registro contienen en el margen superior la palabra Registro Mercantil en color negro, posteriormente la fecha de razonamiento y notario autorizante del documento que se operó, seguido el contenido de la razón de registro con fecha y número de expediente, fundamento legal si es procedente, timbre fiscal del valor de Q0.50 el cual lleva el sello del Registro Mercantil, firma y sello del registrador mercantil en formato electrónico y un código de respuesta rápida (QR), el cual es un código de barras para acceder a la información del documento y firma de la persona responsable de la entrega de la razón de registro.

Las nuevas razones de registro expedidas por el Registro Mercantil General de Guatemala notoriamente carecen de seguridad jurídica, por el sistema en que son

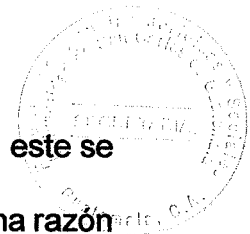


expedidas, el cual es en papel simple con apariencia de fotocopia, por lo que es fácil su falsificación, por no poseer las características especiales de seguridad con el que contaban las antiguas razones.

Por lo que las razones de registro que actualmente se entregan son vulnerables de falsificación, y en el peor de los casos si llegara a ocurrir la falsificación no solo se incurre en un delito, sino que también existen consecuencias jurídicas tanto para el registrador mercantil que es el encargado por mandato legal a expedir las razones, como también para el notario que faccione un documento en el que tenga que tener a la vista una razón de registro cuando el contrato lo amerite.

Se afirma que la nueva modalidad de expedir las razones de registro implementa un sistema novedoso, a la vanguardia de la tecnología, pero carece de seguridad jurídica, opacando así las características anteriormente mencionadas, y derivado de lo anterior el Estado vulnera y violenta un derecho constitucional, el cual es brindarle seguridad jurídica a las personas en la contratación mercantil.

En las razones de registro expedidas por el Registro Mercantil constan las inscripciones que son solicitadas por el interesado y operadas con exitoso, es el caso de la inscripción de una sociedad anónima, el nombramiento de representante legal de una sociedad anónima, el registro de comerciante individual, registro de empresas y establecimientos mercantiles, auxiliares de comercio, entre otros.



Cuando se presenta un documento al Registro Mercantil General de Guatemala, este se opera si cumple con todos los requisitos legales para el caso, luego se extiende una razón de registro para el solicitante de la inscripción, con el objeto de que dicha razón pueda ser objeto para probar la inscripción al momento de ser requerida derivado de la contratación mercantil, ya que cuando se acude ante un notario con el objeto de realizar un contrato mercantil, el notario autorizante deberá de solicitar a las partes que acredite la representación que ejercita, si fuera el caso de una sociedad por ejemplo, tal extremo se debe de acreditar con la razón de registro expedida por el Registro Mercantil.

Como consecuencia de lo anterior, se entiende que las razones de registro son expedidas por el Registro Mercantil con la finalidad de que el solicitante acredite la inscripción que se realizó ante dicho registro, si derivado de su actividad económica interviene en un contrato mercantil y necesariamente debe de acreditar ese extremo.

4.6. Análisis del Acuerdo Gubernativo Número 30-71 del Presidente de la República de Guatemala, como ley que le dio nacimiento a las razones de registro

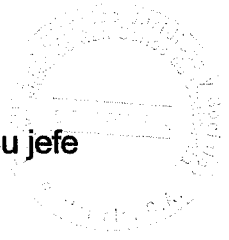
El Artículo 332 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, crea el Registro Mercantil General de Guatemala, el Artículo VIII de las disposiciones transitorias del mismo cuerpo legal regula que: “El Registro Mercantil deberá estar organizado y funcionando a partir de la fecha en que entre en vigor esta ley. El Organismo Ejecutivo deberá emitir el Reglamento del Registro Mercantil, el cual será propuesto por el registrador mercantil, incluyendo el arancel respectivo”.



El Registro Mercantil se creó por disposición legal y nace a partir de la entrada en vigencia del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, el 1 de enero de 1971. Así mismo la ley en mención, en las disposiciones transitorias en el Artículo VIII establece que desde que el Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio entre en vigencia el Registro Mercantil deberá estar organizado y funcionando, también preceptúa que es obligación del Organismo Ejecutivo emitir el reglamento respectivo para que funcione el Registro Mercantil.

El Acuerdo Gubernativo Número 30-71 del Congreso de la República de Guatemala, Reglamento del Registro Mercantil Central, es la ley que le dio nacimiento a las razones de registro, además su objeto es desarrollar los procedimientos y establecer las bases para que el Registro Mercantil desarrolle sus actividades en forma eficiente, para beneficio de la colectividad social. El Reglamento contiene VIII capítulos y 50 Artículos, analizando los Artículos de mayor relevancia a continuación, Refiriéndose al Acuerdo Gubernativo Número 30-71 del Congreso de la República de Guatemala, Reglamento del Registro Mercantil Central solamente como Reglamento.

El capítulo I regula la dirección del Registro Mercantil Central, el Artículo 1 regula que: "Se crea el Registro Mercantil Central con jurisdicción en toda la República. En tanto el Organismo Ejecutivo resuelve su organización en otros departamentos o zonas, el Registro Mercantil de esta ciudad se denominará Registro Mercantil Central y será el único que tenga a su cargo todas las atribuciones que a dicha institución señala el Código



de Comercio contenido en el Decreto Número 2-70 del Congreso y sus reformas. Su jefe se denominará Registrador Mercantil General de la República”.

El Artículo 1 del Reglamento regula que el Registro Mercantil tiene jurisdicción en todo el territorio de Guatemala, en lo que el Organismo Ejecutivo emita disposiciones legales en los cuales se creen Registros Mercantiles en los demás departamentos de la República, pero mientras eso no suceda el único Registro Mercantil que tendrá a cargo las atribuciones que el Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio establezca. Así mismo el citado Artículo preceptúa que superior jerárquico del Registro Mercantil Central es el registrador mercantil.

El Artículo 2 del Reglamento establece que: “Podrá haber más de un Registrador Mercantil Auxiliar en cada Registro Mercantil que exista, quien será nombrado por el Organismo Ejecutivo a sugerencia del Registrador Mercantil General de la Republica”.

El citado artículo regula que en cada Registro Mercantil existirá un registrador mercantil auxiliar el cual hará las veces del registrador mercantil en caso de ausencia, enfermedad o impedimento legal del registrador, sustituyéndolo en todas las actividades y responsabilidades del registrador mercantil titular.

El capítulo II regula lo concerniente a la administración del Registro Mercantil, estableciendo en el Artículo 1: “El registrador es el jefe administrativo del Registro. Tendrá un secretario y el personal que requieran las exigencias del servicio. El secretario tendrá a su cargo la recepción y entrega, contra recibido de los documentos originales

razonados, y será responsable del orden en el despacho de los negocios y disciplina del personal que trabaja en el Registro”.

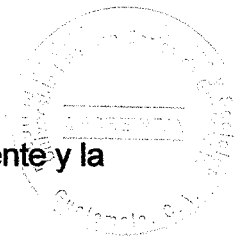


El jefe administrativo del Registro Mercantil es el registrador titular, en el recaen todas las tareas de mayor decisión y a la vez es el superior jerárquico del Registro Mercantil, pero por la carga de trabajo en el Registro, el registrador mercantil tendrá un secretario, el cual será el responsable de recibir y entregar los documentos originales operados y razonados por el Registro Mercantil General, es decir será el encargado de recibir los documentos que se presentan para ser inscritos, y posteriormente cuando los documentos sean operados es el responsable de entregar la razón de registro al solicitante de la inscripción.

El Artículo 5 del Reglamento, regula que: “El Registrador deberá autorizar con su firma completa cada inscripción, anotación o asiento que se haga en los libros de inscripciones y sin dicho requisito, la inscripción, anotación o asiento no tendrá validez; en igual forma se hará la autorización de libros de comercio”.

El responsable por disposición legal de autorizar con su firma completa cada inscripción, anotación o asiento que se realice en los libros que lleva el Registro Mercantil General es el registrador mercantil titular, ya que dichas operaciones no tendrán validez jurídica si no llevan la firma completa del registrador.

El Artículo 8 del Reglamento regula que: “Todo documento original que deba presentarse al Registro y que haya sido operado en el mismo, se devolverá al interesado con una



razón en que conste el folio y la fecha en que se inscribió en el libro correspondiente y la firma del registrador”.

Las razones de registro nacen de lo regulado en el Artículo anteriormente citado, ya que regula que se debe de expedir una razón de registro la cual deberá entregarse al solicitante de cada documento que sea presentado al Registro Mercantil y se haya operado exitosamente, la razón deberá contener folio, fecha, libro y la firma del registrador mercantil para que tenga validez. Adicionalmente es de vital importancia y trascendencia jurídica que las razones de registro que expida el Registro Mercantil General deberán de realizarse con un proceso idóneo para que gocen de seguridad jurídica, para lograr que el Estado no violente ningún derecho fundamental de la persona.

El capítulo III del Reglamento desarrolla lo relativo a las inscripciones que se realizan en el Registro Mercantil, el Artículo 9 desarrolla lo relativo a las inscripciones, estableciendo que: “Cada una de las inscripciones, lo mismo que las cancelaciones, se extenderán unas a continuación de otras, sin dejar más claros que los que requieran el sello y la firma del registrador”.

Cuando se presente un documento al Registro Mercantil General de Guatemala y sea operado, se tendrá que inscribir en el libro correspondiente, o ya bien sea el caso de un documento que haya sido inscrito pero a solicitud de parte se solicita la cancelación también se debe de llevar el registro de la operación, las inscripciones o cancelaciones se harán en forma continua sin dejar espacios y necesariamente tienen que tener la firma y sello del registrador mercantil.



Los Artículos 10 y 11 regulan lo relativo al número que le corresponde a cada inscripción, el cual es sucesivo uno después de otro sin dejar espacio de por medio, también llevarán un número de folio el cual dependerá del libro en que se haya asentado la inscripción correspondiente.

El Artículo 13 del Reglamento establece que: "La inscripción inicial deberá hacerse dentro del término que establecen los artículos 334, 335, 336, 337 y 338 del Decreto 2-70 del Congreso".

La inscripción inicial en el Registro Mercantil se deberá hacer en atención al tipo de inscripción a realizarse, si es de comerciante individual deberá de realizarse dentro de un mes de haberse constituido como comerciante, si es de una sociedad mercantil se debe de realizar la inscripción dentro del mes siguiente del otorgamiento de la escritura de su constitución.

El capítulo IV del Reglamento regula lo relacionado a los libros de registro, el Artículo 20 establece que: "Los libros del Registro Mercantil se llevarán empastados o por el sistema de hojas sueltas; los que tendrán el formato, tamaño y disposiciones que el registrador mercantil determine y serán foliados, sellados y rubricados por el juez de Primera Instancia del ramo civil del lugar en donde el Registro Mercantil tenga su asiento".

Los libros que deben llevarse en el Registro Mercantil estarán empastados o ya bien por el sistema de hojas sueltas, estos libros deberán de llevarse con un formato o diseño que el registrador mercantil designe para el efecto, necesariamente deberán de llevar el




sello y firma del juez de Primera Instancia civil del lugar en donde esté ubicado el Registro Mercantil.

Cabe mencionar que el Artículo 5 del Decreto Número 62-95 del Congreso de la República de Guatemala adiciono un parrado al Artículo 333 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, en el cual se establece que: “Los libros que debe de llevar el Registro Mercantil podrán ser reemplazados en cualquier momento y sin necesidad de trámite alguno, por otros sistemas más modernos”.

La reforma mencionada anteriormente responde a la necesidad que tiene el Registro Mercantil de realizar las inscripciones de una forma más ágil y rápida, pero sin ello menoscabar la seguridad jurídica que está obligado a darle a todas las inscripciones que se realicen en el Registro, por lo que fue necesario emitir una reforma con la cual se pudieran reemplazar sin trámite alguno todos los libros del Registro Mercantil a una forma electrónica para mejor atención al usuario y ser más eficiente en el que hacer del Registro Mercantil.

El capítulo V del Reglamento regula los documentos de registro, estableciendo la forma en que se extenderán las patentes de comercio cuando se trate de inscripciones de sociedades, empresas y establecimientos mercantiles para comprobar que dicha sociedad o empresa mercantil está debidamente registrada en el Registro Mercantil.

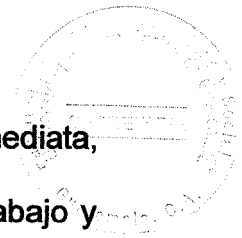


El Artículo 36 del Reglamento regula que: “Las certificaciones que extienda el Registro Mercantil, harán fe de lo expresado en ellas se extenderán en cualquiera de las formas señaladas en el Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial”.

Toda certificación expedida por el Registro Mercantil goza de fe pública, es decir se tiene como cierto la información contenida en la certificación. Lo relacionado a la forma de extender las certificaciones se encuentra regulado en el Artículo 172 del Decreto Numero 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, las cuales podrán ser por algún medio de reproducción mecánica o electrónica. Dichas certificaciones deben de estar investidas con autenticidad para dar fe de su contenido.

El capítulo VI del Reglamento desarrolla lo relacionado al registrador mercantil, regulando sus obligaciones registrales en relación a los documentos que se presentan al Registro Mercantil General de Guatemala con la finalidad de que sean operados. Establece que es facultad exclusiva del registrador mercantil otorgar la autorización de los libros o registros que lleven los comerciantes individuales. Regula también que el registrador mercantil podrá tener el número de oficiales, auxiliares y el personal que necesita para el correcto funcionamiento del Registro Mercantil.

El capítulo VII establece lo relacionado al secretario del Registro Mercantil, regulando sus funciones de carácter administrativo dentro del Registro, así como la forma de su nombramiento y demás facultades que posee por mandato legal.



El Artículo 47 del Reglamento regula que: “Sera el Órgano de comunicación inmediata, entre el Registrador y los demás empleados, y responsable de la disciplina, trabajo y orden de los asuntos”.

El secretario general del Registro Mercantil es el medio de comunicación directa entre los empleados y el registrador mercantil, es el porta voz del registrador para comunicar todos los asuntos administrativos a los demás empleados del Registro Mercantil, con el objeto de que toda queja o solicitud sea pedida a través del secretario general quien lo elevara a conocimiento del registrador general.

El capítulo VIII regula lo relacionado a las disposiciones generales del Registro Mercantil, estableciendo que el registrador mercantil deberá de emitir un reglamento interno para controlar las funciones de todo el personal del Registro, además regula el horario en que estará abierto al público el Registro Mercantil, el cual solo funcionara en horas y días hábiles.

El horario en que debe de atender al público el Registro Mercantil debe de ser fijado por el Organismo Ejecutivo, y este debe de tomar en cuenta al momento de fijar dicho horario adecuando el mismo a las funciones, horario y feriado oficial acostumbrado por el Registro General de la Propiedad y los Tribunales del Ramo Civil.



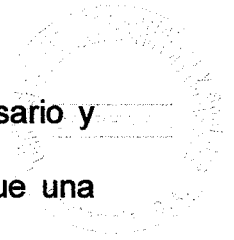
4.7. Necesidad de implementar una política que otorgue una mayor seguridad jurídica a las nuevas razones de registro expedidas por el Registro Mercantil

Como se desarrolló anteriormente, al momento de presentar un documento original en el Registro Mercantil General de Guatemala, este debe ser operado, por lo que se deberá devolver al interesado con una razón en que conste el folio, fecha en que se inscribió en el libro correspondiente y la firma del registrador, como lo establece el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo Numero 30-71 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento del Registro Mercantil Central, en ese sentido se establece que los datos que constan en dichas razones de registro son verdaderos.

Sin embargo la realidad puede ser diferente, ya que el Registro Mercantil está expidiendo las razones de registro en papel simple que parece fotocopia, y no en papel seguridad en el que anteriormente se expedían, por lo que estas nuevas razones de registro pueden ser falsificadas fácilmente.

Lo que agrava más la situación, es que si se llegaran a falsificar las razones de registro mencionadas, pueden ser presentadas y utilizadas al momento de faccionar un instrumento público derivado de la contratación mercantil, por lo que esta nueva modalidad de expedir las razones de registro carece de seguridad jurídica.

Considerando la importancia que en la actualidad tienen las operaciones realizadas en el Registro Mercantil, como medio de desarrollo económico y la obligación del Estado de Guatemala en garantizar una seguridad jurídica a la persona como lo establece la



Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2, es necesario y fundamental implementar una política dentro del Registro Mercantil que otorgue una mayor seguridad jurídica a las nuevas razones de registro expedidas en papel simple. Orientando dicha política a facilitar al notario que autoriza un instrumento público en el cual tenga que tener a la vista alguna razón de registro expedida por el Registro Mercantil, ya que estas razones al ser expedidas en papel simple es sumamente difícil determinar su autenticidad, a pesar de que el Registro Mercantil lleva un control interno de dichas razones de registro.

Como consecuencia de lo anterior es obligación del Registro Mercantil como institución estatal y única facultada legalmente para hacer inscripciones mercantiles y expedir razones de registro, implementar con carácter de urgencia una política para invertir a las nuevas razones de registro de seguridad jurídica, tomando en cuenta los avances tecnológicos para que sean de beneficio al momento de otorgarle seguridad jurídica a las razones de registro.

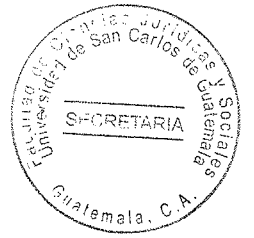
Por lo tanto, al establecer una correcta política para expedir razones de registro que cuenten con seguridad jurídica se logra que el Registro Mercantil General de Guatemala este a la vanguardia de la tecnología y se posicione como uno de los mejores registros a nivel Centroamericano, pero sin menoscabar y violentar el derecho a la seguridad jurídica que les asiste a las personas, logrando con ello que el Estado cumpla con su fin supremo, que es la realización del bien común.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

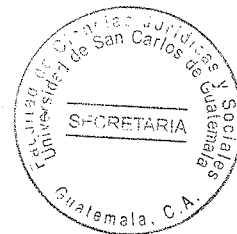


Cuando se presenta un documento al Registro Mercantil General de Guatemala, y este es operado, se debe entregar al solicitante una razón de registro en la cual conste el folio, fecha en que se inscribió en el libro correspondiente y la firma del registrador, como lo regula el Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo Numero 30-71 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento del Registro Mercantil Central, en tal sentido es notorio que los datos que constan en las razones de registro son verdaderos; sin embargo la realidad puede ser diferente, ya que el Registro Mercantil implemento una nueva modalidad para expedir las razones de registro, haciéndolo en papel simple que parece fotocopia, y no en papel seguridad en el que anteriormente se expedían, provocando con ello que dichas razones puedan ser falsificadas fácilmente, y como consecuencia de lo anterior esta nueva modalidad de expedir las razones de registro carece de seguridad jurídica.

Considerando la importancia que en la actualidad tienen las operaciones realizadas en el Registro Mercantil, como medio de desarrollo económico y la obligación del Estado de Guatemala en garantizar una seguridad jurídica a la persona como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2, es necesario que el registrador mercantil, como jefe administrativo del Registro Mercantil, implemente una política que otorgue una mayor seguridad jurídica a las razones de registro, ya que estas deben de gozar de la misma seguridad jurídica que se les otorga a las certificaciones expedidas por las entidades estatales según los Artículos 171, 172 y 177 del Decreto Numero 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.



BIBLIOGRAFÍA



- BARTA, Roger. **Breve diccionario de sociología marxista**. México: Editorial Grijalvo, 1973.
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. México: 3ª edición. Editorial Porrúa, S.A. 1965.
- DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco, tomo I**. Guatemala: 23ª edición. Editorial Magna Tera. 2013.
- DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco, tomo II**. Guatemala: 23ª edición. Editorial Magna Tera. 2013.
- DIAZ COUSELO, José María. **Los principios generales del derecho**. Argentina: Editorial Plus Ultra. 1971.
- DIEZ PICAZO, Luis. **Fundamentos de derecho civil patrimonial**. (s.l.i.): Editorial Civites. 1995.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. **Filosofía del derecho**. México: 2ª edición. Editorial Porrúa, S.A. 1964.
- GARNICA ENRIQUEZ, Omar Francisco. **La fase pública del examen técnico profesional**. Guatemala: 9ª edición. Editorial Estudiantil Fénix. 2018.
- GOYES MORENO, Isabel. **Los principios en el constitucionalismo moderno**. Colombia: Editorial Edinar. 2010.
- <http://www.registromercantil.gob.gt/web/rm/> **página oficial del Registro Mercantil de Guatemala**. (Consultado: 21 de diciembre de 2019).
- MEDINA SALAS, Juan Carlos. **El Registro Mercantil de Guatemala y sus procedimientos**. Guatemala. Editorial Impresos Ramírez. 2013.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta. 1981.
- REYES MENDOZA, Libia. **Introducción al estudio del derecho**. México: 1ª edición. Editorial Red Tercer Milenio, S.C. 2012.
- ROCA SASTRE, Ramón. **Derecho hipotecario**. Barcelona, España: (s.e.), (s.f.).
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. **Razonamiento y argumentación jurídica, el paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho**. México: (s.e.), 2003.



VICENT CHULÍA, Francisco. **Introducción al derecho mercantil**. Valencia, España: 12^a edición. Editorial Rirant Lo Bancho. 1999.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco, tomo I**. Guatemala: 6^a. edición, Editorial Universitaria. 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código de Comercio. Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Propiedad Industrial. Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Reglamento del Registro Mercantil Central. Acuerdo Gubernativo Número 30-71 del Presidente de la República de Guatemala, 1971.